



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

29 de junio de 1990

Núm. 7 (d)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 5  
Núm. exp. 121/000005)

### PROYECTO DE LEY

621/000007 Del deporte.

### ENMIENDAS

621/000007

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley del deporte.

Palacio del Senado, 27 de junio de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 49 enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Senado, 19 de junio de 1990.—**Juan José Pujana Arza**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACION

Invasión de competencias de las Comunidades Autónomas.

#### ENMIENDA NUM. 2

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.4.**

#### ENMIENDA

De Supresión.

#### JUSTIFICACION

Expresión incorrecta, más aun cuando se trata de derecho (art. 1.2) como «función del sector privado». De otra

parte, no es aceptable la referencia al Estado porque implica un despliegue competencial que puede afectar a las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NUM. 3**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.**

**ENMIENDA**

Introducir entre: «... por esta Ley», y: «coordinará», el impersonal «se».

**JUSTIFICACION**

En Estatutos de Autonomía como el vasco, estamos ante una competencia exclusiva que no está sujeta a ninguna limitación.

---

**ENMIENDA NUM. 4**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Supresión de «aquellas que puedan afectar...» hasta el final.

**JUSTIFICACION**

El criterio del «interés general» (art. 137 CE) no es un criterio atributivo de competencias que permita alterar la distribución que se opera en los Estatutos.

---

**ENMIENDA NUM. 5**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3.3.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En razón a las competencias exclusivas en materia de Deporte y plena en materia de educación del estatuto vasco, estamos ante una extralimitación competencial.

---

**ENMIENDA NUM. 6**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3.4.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Iguales razones que las anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 7**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3.5.**

**ENMIENDA**

De Supresión.

**JUSTIFICACION**

Invasión del ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas y de la autonomía universitaria con la excusa de la «proyección nacional e internacional». Por más que tal precepto no pertenece al orden de la programación de la enseñanza (en congruencia con el art. 1.2) sino al de la competición. Ha de ser materia del ámbito universitario y de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NUM. 8**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 4.1**

**ENMIENDA**

De supresión.

JUSTIFICACION

Bajo la apariencia de una encomiástica declaración programática, se invaden las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas del Deporte para todos, ocio, juventud, etc.

---

**ENMIENDA NUM. 9**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.2

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

De nuevo, bajo una encomiástica declaración programática se invaden competencias de las Comunidades Autónomas en materias como las significadas en la enmienda anterior y otras como Bienestar Social, etc.

---

**ENMIENDA NUM. 10**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Expresión exacerbada del nacionalismo español que identifica goles, marcas, etc. con la gloria nacional.

---

**ENMIENDA NUM. 11**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.2.

ENMIENDA

De sustitución.

«Los poderes públicos, en el ámbito de sus competen-

cias, procurarán los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas y las deportistas de alto nivel y, en su caso, su incorporación al sistema educativo, social y profesional.»

JUSTIFICACION

No hay una sola razón para que la promoción del deporte de alto nivel corresponda a la Administración del Estado, habida cuenta la que disponen los Estatutos de Autonomía.

---

**ENMIENDA NUM. 12**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final: «de acuerdo con el régimen de competencias de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

---

**ENMIENDA NUM. 13**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8 c).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

- a) Intervencionismo injustificado.
- b) Invasión de competencias de las Comunidades Autónomas.
- c) Es suficiente en previsión, a efectos de convenios, contenidas en nuestras enmiendas del artículo 5.

---

**ENMIENDA NUM. 14**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8 c).

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final: «sin merma de las competencias de las Comunidades Autónomas en las mismas materias».

JUSTIFICACION

Congruencia con los Estatutos de Autonomía.

---

ENMIENDA NUM. 15

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8 f).

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final: «sin merma de las competencias de las Comunidades Autónomas en las mismas materias».

JUSTIFICACION

Congruencia con los Estatutos de Autonomía.

---

ENMIENDA NUM. 16

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8 g).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Cuando una competencia de las Comunidades Autónomas se define como exclusiva, no hay atribuida al Estado ninguna potestad de coordinación más que si así se establece de forma expresa. Esto, desde luego.

La cooperación es voluntaria y, por tanto, no debe constar. Si consta, es con la clara voluntad de condicionar la autonomía.

ENMIENDA NUM. 17

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8 i).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Expresión inaceptable, resultado del nacionalismo español que rezuma toda la Ley. Impide de hecho las competiciones internacionales a celebrar en las Comunidades Autónomas (autoriza o deniega de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores).

---

ENMIENDA NUM. 18

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8 j).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Lo ya significado sobre la ausencia de potestades de coordinación.

---

ENMIENDA NUM. 19

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8 k).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «elaborar y ejecutar, en colaboración», por: «colaborar».

JUSTIFICACION

Extralimitación competencial.

**ENMIENDA NUM. 20**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2 f).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 21**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2 a).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 22**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, g).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 23**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1 in fine.**

ENMIENDA

De adición.

«En todo caso, la representación de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y las Federaciones Deportivas españolas, tendrán cada una diecisiete miembros.

Los representantes de las Entidades locales serán designados por la Asociación de Municipios más representativa de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Establecer criterios partidarios de representación.

**ENMIENDA NUM. 24**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Se podrán establecer agrupaciones de clubes de ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

La limitación a «aquellas modalidades deportivas no incluidas en federaciones» es una limitación arbitraria e injustificable incluso en el deporte profesional.

**ENMIENDA NUM. 25**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Carece de sentido.

**ENMIENDA NUM. 26**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.4.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

No hay razón alguna para tales previsiones. Menos aún para la última referencia a la inscripción en la Federación española correspondiente.

**ENMIENDA NUM. 27**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30 bis.**

**ENMIENDA**

De adición de un nuevo artículo.

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Federaciones de las Comunidades Autónomas podrán federarse con otras Federaciones de otras Comunidades a efectos de la promoción del deporte y la competición deportiva.»

**JUSTIFICACION**

Previsión razonable vinculada al principio autonómico. Por lo demás, si caben convenios o acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas para el ejercicio de las competencias, no puede existir razón alguna para impedir este tipo de acuerdos.

**ENMIENDA NUM. 28**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.3.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Congruencia con enmiendas anteriores y posteriores.

**ENMIENDA NUM. 29**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.1.**

**ENMIENDA**

De adición.

«Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de las federaciones deportivas de ámbito autonómico podrán participar en competiciones estatales o internacionales sin necesidad de previa integración en las Federaciones correspondientes de ámbito estatal.»

**JUSTIFICACION**

Congruencia con el principio autonómico.

**ENMIENDA NUM. 30**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.3.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Supresión de: «cuando se haya realizado la precitada integración.»

**JUSTIFICACION**

Congruencia con el principio autonómico.

**ENMIENDA NUM. 31**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.1, b).**

**ENMIENDA**

De supresión.

JUSTIFICACION

No ha lugar a ninguna coordinación.

**ENMIENDA NUM. 32**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.1, c).

ENMIENDA

De adición.

«Sin perjuicio de las actuaciones de las Federaciones de ámbito autonómico en las mismas materias.»

JUSTIFICACION

Respeto al principio autonómico.

**ENMIENDA NUM. 33**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.1, e).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas y porque no ha lugar a que federaciones españolas «organicen o tutelén» competiciones deportivas internacionales promovidas por clubes o federaciones autonómicas.

**ENMIENDA NUM. 34**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.1

ENMIENDA

De sustitución.

«homologada por la correspondiente Federación depor-

tiva española», por: «concedida por la correspondiente Federación de cada Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Respeto al principio autonómico en materia de competencias exclusivas.

**ENMIENDA NUM. 35**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.1.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión «in fine» de «según las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente».

JUSTIFICACION

En congruencia con el principio autonómico, tal regulación ha de corresponder a las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 36**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47 bis.

ENMIENDA

De adición.

«1. Las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en materia de deportes, podrán crear comités olímpicos propios, representando a la Comunidad Autónoma ante el Comité Olímpico internacional.

2. Los Comités olímpicos a que se refiere el apartado anterior se regirán por unos propios estatutos y reglamentos, en el marco de la legislación propia de cada Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Congruencia con el principio autonómico.

**ENMIENDA NUM. 37**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

De conformidad con el reparto de competencias, tales funciones no corresponden sólo al Estado.

**ENMIENDA NUM. 38**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

«En colaboración con las Federaciones deportivas españolas», por: «o entidades equivalentes de las Comunidades Autónomas, en colaboración con las Federaciones deportivas correspondientes».

**JUSTIFICACION**

Congruencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 39**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.1**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

«La Administración del Estado», por: «Los poderes públicos».

**JUSTIFICACION**

Congruencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 40**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.4**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La objeción al servicio militar es absoluta y no aceptamos prestaciones sustitorias.

**ENMIENDA NUM. 41**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

«El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán la investigación y desarrollo tecnológico del deporte en sus distintas aplicaciones.»

**JUSTIFICACION**

Congruencia con las competencias de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 42**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

«El Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Federaciones deportivas españolas», por: «Las Comunidades Autónomas, en colaboración con las correspondientes Federaciones deportivas.»

JUSTIFICACION

Tanto en razón de deporte, como en razón de Sanidad estamos ante competencias de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NUM. 43**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de: «O de los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Al tratarse de un deber, es preciso completar la referencia siquiera a efectos de supletoriedad.

---

**ENMIENDA NUM. 44**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «El Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Federaciones deportivas españolas», por «Las Comunidades Autónomas con competencias en materia de sanidad o, en los demás casos, el Consejo Superior de Deportes, podrán exigir a las Federaciones deportivas».

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de sanidad.

---

**ENMIENDA NUM. 45**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No ha lugar a la previsión y, menos aún, cuando se pretende reservar tal competencia al Estado.

---

**ENMIENDA NUM. 46**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Contenido reglamentarista.

---

**ENMIENDA NUM. 47**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63.2 c).**

ENMIENDA

De supresión:

«Sobre las personas que forman parte de la estructura orgánica de las Federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en las españolas, sobre éstas mismas.»

JUSTIFICACION

Respeto al principio autonómico.

---

**ENMIENDA NUM. 48**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Lo establecido en la presente Ley no será de aplicación en las Comunidades Autónomas, que a su entrada en vigor, hayan legislado en la materia, de acuerdo con las competencias establecidas en sus respectivos estatutos.»

JUSTIFICACION

Preservar las competencias de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 49**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

Juan José Pujana Arza (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, a**).

ENMIENDA

De supresión de la referencia al punto 3 del artículo 3.

JUSTIFICACION

No guarda relación con el artículo 149.1.30 CE.

El Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 37 enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—El Portavoz,  
**Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 50**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **párrafo 5 de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Exposición de motivos

«El objetivo... la práctica deportiva en el ámbito de la Administración Central del Estado, rechazando... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adaptar el Proyecto al ámbito competencial establecido en la materia.

**ENMIENDA NUM. 51**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir en el **párrafo 14 de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Exposición de motivos

Añadir después de: «en Sociedades Anónimas Deportivas»; la frase: «o la creación de tales sociedades para los equipos profesionales de la modalidad deportiva que corresponda» (resto igual).

JUSTIFICACION

En congruencia con las modificaciones del texto articulado.

**ENMIENDA NUM. 52**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado o) del **artículo 8**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 8

o) «Autorizar la inscripción de las sociedades anónimas deportivas en el Registro de Asociaciones deportivas,

cuando la misma no corresponda a los órganos deportivos de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Respeto al marco competencial.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 53**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del **artículo 10**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 10

1. «En el seno del Consejo Superior de Deportes se constituirá una Comisión Deportiva integrada básicamente por representantes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas y también de las Entidades Locales...» (sigue el mismo texto).

JUSTIFICACION

En coherencia con otros preceptos.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 4 del **artículo 15**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 15

4. Sustituir: «Artículos 17 y 18 de la presente Ley» por: «Artículos 17.2 e) y 18.2 d) de la presente Ley...» (resto sigue igual).

JUSTIFICACION

En congruencia con otras modificaciones introducidas al texto del proyecto de Ley.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del **artículo 19**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 19

1. «Los Clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva o constituirán en su lugar una o varias de dichas sociedades a que se refiere la Disposición Adicional Octava de esta Ley» (resto sigue igual).

JUSTIFICACION

En congruencia con el texto de otros preceptos del proyecto.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del **artículo 29**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 29

1. «Las Sociedades Anónimas Deportivas deberán poner a disposición de la Federación española o autonómica correspondiente los miembros de su plantilla deportiva, al objeto de que puedan formar parte de las selecciones nacionales y autonómicas, en los términos y con las compensaciones que se determinen.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3 del **artículo 31**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**Artículo 31**

3. Añadir después de: «Se reconoce a:» —Las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico de acuerdo con los sistemas de representación que se establezcan reglamentariamente.» (resto sigue igual).

**JUSTIFICACION**

En congruencia con el Artículo 30 y concordantes del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del **artículo 33**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**Artículo 33**

2. «Las Federaciones Deportivas Españolas ostentarán la representación del deporte español en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. A estos efectos será competencia de cada federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones españolas.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica y en coherencia con el texto del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 59**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del **artículo 43**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**Artículo 43**

1. «Las Asociaciones o Entidades Deportivas que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales, formadas con arreglo a la legislación autonómica correspondiente, podrán constituir entes de promoción deportiva de ámbito estatal.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica y en coherencia con las competencias autonómicas.

**ENMIENDA NUM. 60**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del **artículo 43**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**Artículo 43**

2. «Para proceder a su reconocimiento se requerirá que tengan presencia organizada en un mínimo de seis Comunidades Autónomas, al menos en un número no inferior a cien asociaciones o entidades deportivas, inscritas en los correspondientes registros de tales comunidades, con un mínimo de veinte mil asociados, que no tengan finalidad de lucro y que se regulen por estatutos de acuerdo con las normas deportivas de cada comunidad, que prevean mínimamente un funcionamiento interno democrático, la libre adhesión y la autonomía respecto de cualquier organización política, sindical, económica o religiosa.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 61**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3 del **artículo 43**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 43

3. «Los requisitos necesarios para el reconocimiento de los entes de promoción deportiva de ámbito estatal serán revisados cada cuatro años por el Consejo Superior de Deportes en colaboración con las Comunidades Autónomas afectadas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 62**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 4 del **artículo 43**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 43

4. «La participación en competiciones o actividades deportivas promovidas por otros entes deportivos, sólo podrá realizarse si, al propio tiempo, se afilian y someten a las normas propias de la federación del deporte en que se sean competir.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 63**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 5 del **artículo 43**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 43

5. «Los entes de promoción deportiva podrán ser reconocidos de utilidad pública por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con la tramitación y requisitos establecidos para las demás entidades deportivas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con otros artículos del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 64**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 1 del **artículo 47**.

JUSTIFICACION

Estaría en contradicción con la nueva regulación establecida en el artículo 32.4.

**ENMIENDA NUM. 65**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del **artículo 53**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 53

1. «La Administración del Estado, en coordinación con las Comunidades Autónomas, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica y, en su caso, la incorporación al sistema educativo, y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de la misma.»

JUSTIFICACION

En concordancia con otros preceptos.

---

**ENMIENDA NUM. 66**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 58.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 58

1. «Todos los deportistas con licencia habilitada para participar en competiciones oficiales de ámbito Estatal tendrán obligación de someterse a los controles previstos en el artículo anterior, durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes, de las Federaciones Deportivas Españolas, de las Ligas Profesionales o de la Comisión Nacional Anti-Dopaje.»

JUSTIFICACION

En congruencia con el artículo 32 y mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 67**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 59.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 59

3. «En función de condiciones técnicas, y en determinadas modalidades deportivas, el Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Federaciones Deportivas Españolas que, para la expedición de licencias que habiliten para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, sea requisito imprescindible que el deportista se haya sometido a un reconocimiento médico de aptitud.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y en congruencia con el texto de otros artículos.

---

**ENMIENDA NUM. 68**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 62.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 62

2. «Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, debidamente tipificadas en los Estatutos o reglamentos de los clubes deportivos, ligas profesionales y federaciones deportivas españolas, durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.»

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que, tipificadas en el artículo 65 de esta Ley, perjudiquen, menoscaben, perturben e impidan el desarrollo normal de las relaciones deportivas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 69**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 c) del artículo 63.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 63

2. c) «A las Federaciones Deportivas Españolas, sobre: todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, y directivos; los jueces y árbitros; y, en general, todas aquellas personas que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias autonómicas y mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 70  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i Unió  
(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 2 d) del artículo 63.

JUSTIFICACION

Esta competencia compete a la federación deportiva correspondiente.

**ENMIENDA NUM. 71  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i Unió  
(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado d) del artículo 64.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 64

d) «Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, los cuales deberán garantizar la audiencia del interesado como trámite previo e inexcusable para la imposición de cualquier sanción.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 72  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i Unió  
(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una letra d) al apartado 3 del artículo 65.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 65

d) «Las que con este carácter se establezcan en sus estatutos o reglamentos los clubes, agrupaciones deportivas, federaciones deportivas españolas y ligas profesionales como infracción de las reglas del juego, prueba o competición y de la conducta deportiva.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 73  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i Unió  
(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una letra h) al apartado 1 del artículo 65.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 65

h) «las que con este carácter establezcan en sus estatutos o reglamentos los clubes, agrupaciones deportivas, federaciones deportivas españolas y ligas profesionales como infracción de las reglas del juego, prueba o competición y de la conducta deportiva.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 74**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 65.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 65

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves y las que con aquel carácter establezcan en sus estatutos o reglamentos los clubes, agrupaciones deportivas, federaciones deportivas españolas y ligas profesionales como infracción de las reglas del juego, prueba o competición y de la conducta deportiva.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 75**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 76.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 76

2. La asamblea, presidida por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, estará integrada básicamente por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, de las entidades locales, ligas profesionales, así como de otras instituciones y entidades de carácter deportivo y personas de especial cualificación.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con el texto de otros preceptos del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 76**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Primera**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera

Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación general en todo el territorio nacional; lo establecido en los artículos 12.1; 13; 14; 15.1, 2 y 3; 16; 17; 18 y 61, tendrá eficacia en tanto no exista regulación específica de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de promoción del deporte.»

**JUSTIFICACION**

Mejor clarificación de las competencias autonómicas.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 77**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de incorporar la **Disposición Adicional Primera Bis** (nueva).

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera Bis

Lo establecido en la presente Ley se aplicará dejando a salvo las competencias que sobre la materia tienen reconocidas las Comunidades Autónomas a través de sus respectivos estatutos.»

**JUSTIFICACION**

Precepto aclaratorio de la situación competencial en materia deportiva.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 78**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 4 de la **Disposición Adicional Sexta**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Sexta

4. Los miembros de las Juntas Directivas de estos clubes responderán mancomunadamente de los resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión. Tales resultados serán ajustados teniendo en cuenta las salvedades de las auditorías. El ejercicio económico comenzará el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente. Antes de comenzar cada ejercicio, la Junta Directiva deberá garantizar los posibles resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión, de la forma que se determine reglamentariamente y en todo caso similar a la propia de la responsabilidad de los administradores de las sociedades anónimas deportivas.»

#### JUSTIFICACION

Mejora técnica y para evitar un trato discriminatorio entre las sociedades anónimas deportivas y los clubes.

#### ENMIENDA NUM. 79 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Novena**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Novena

Las disposiciones de desarrollo de la presente Ley establecerán los plazos y requisitos para la transformación en sociedades anónimas deportivas de los clubes deportivos o para la creación de sociedades anónimas deportivas para la gestión de un equipo profesional a que se refiere la disposición anterior, que hubiesen adquirido los derechos de integrarse en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.»

#### JUSTIFICACION

En coherencia con otros preceptos del proyecto.

#### ENMIENDA NUM. 80 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 de la **Disposición Adicional Decimosegunda**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Decimosegunda

1. En el marco del convenio de saneamiento del fútbol profesional y a fin de posibilitar la transformación de los clubes en sociedades anónimas deportivas o de su creación según establece esta Ley, la liga de fútbol profesional asumirá el pago de las siguientes deudas, de las que quedarán liberados los clubes de fútbol:» (mismo texto):

#### JUSTIFICACION

En coherencia con los preceptos concordantes.

#### ENMIENDA NUM. 81 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1, párrafo segundo de la **Disposición Adicional Sexta**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Sexta

1, párrafo segundo. Los clubes que cuenten con varias secciones deportivas profesionales o no profesionales formarán un presupuesto separado para cada sección, que formará parte del presupuesto general del club. Los presupuestos de cada sección deportiva profesional se presentarán acompañados de un informe que emitirá la liga profesional en el plazo que reglamentariamente se determine.»

#### JUSTIFICACION

Mejora técnica y definición correcta de las funciones de cada ente deportivo.

**ENMIENDA NUM. 82**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de incorporar la **Disposición Transitoria Quinta** (Nueva).

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Quinta

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia a establecer los criterios para declarar extinta la deuda de los clubes deportivos por los impagos totales o parciales de las obligaciones contraídas en su día con la extinguida Delegación Nacional de Educación Física y Deportes anteriores al primero de abril de 1977, como consecuencia de las ayudas económicas que dicho organismo concedió para la construcción de instalaciones y equipamientos deportivos.»

**JUSTIFICACION**

Para dar solución a un tema pendiente que merece un trato similar al que se da en esta Ley a otros supuestos.

**ENMIENDA NUM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar la frase: «También se integrará en el mismo una representación de cada Comunidad Autónoma a través de sus órganos deportivos» al final del apartado 4 del artículo 48.

**JUSTIFICACION**

Mejor adaptación a la estructura autonómica del Estado.

**ENMIENDA NUM. 84**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de suprimir la palabra «exclusiva» en el apartado 5 del artículo 47.

**JUSTIFICACION**

Mejor adecuación del Proyecto al contenido de la Carta Olímpica.

**ENMIENDA NUM. 85**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 49.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

Artículo 49

1. «El Comité Olímpico Español velará para que el empleo de la bandera, del símbolo, de la llama y del lema olímpico, se ajuste a lo dispuesto en las normas de la Carta Olímpica.

La explotación o utilización comercial o no comercial, del emblema con los cinco anillos entrelazados y de las denominaciones "Juegos Olímpicos" y "Olimpiada", queda reservada al Comité Olímpico Español, el cual deberá efectuar tal uso con arreglo a las normas de la Carta Olímpica.»

**JUSTIFICACION**

Adaptar la redacción a las competencias que el Comité Internacional Olímpico tiene reguladas en sus normas.

**ENMIENDA NUM. 86**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Disposición Adicional** (Nueva).

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)

1. Los clubes del Principado de Andorra afiliados a federaciones españolas que participan en competiciones ofi-

ciales de España, en lo que se refiere a su constitución y funcionamiento, se regirán por las disposiciones propias en la materia del Principado de Andorra, quedando excluidos de las obligaciones determinadas por la presente Ley.

2. La vinculación y participación en las competiciones oficiales españolas de los clubes a que se refiere el apartado anterior vendrá establecida únicamente por la afiliación de los mismos en las federaciones españolas correspondientes.»

#### JUSTIFICACION

Prever la regulación de estos supuestos en el articulado del Proyecto.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula siete enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—El Portavoz, **Carmelo Enrique Renobales Vivanco**.

#### ENMIENDA NUM. 87 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8, c)**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 8, c) del Proyecto por el siguiente:

c) «Acordar, con las federaciones deportivas españolas los objetivos y programas del deporte de alto nivel suscribiendo al efecto los correspondientes convenios.»

#### JUSTIFICACION

La estructura orgánica y funcional de las federaciones deberá resultar de sus normas internas que deberán cumplir con la legislación dictada por los poderes públicos competentes. No tiene porqué ser el Consejo Superior de Deportes quien ante sí y por sí la determine.

#### ENMIENDA NUM. 88 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 197 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8, g)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, al final del apartado g) del artículo 8, el siguiente inciso:

..., «sin perjuicio de la actuación de las Comunidades Autónomas en este área.»

#### JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas que tengan competencia en este caso, de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de Autonomía vigentes no deben ser excluidas de la responsabilidad que les corresponda.

#### ENMIENDA NUM. 89 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10, d)**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

#### JUSTIFICACION

La suspensión de un cargo federativo electo solo puede concebirse como sanción correspondiente a la comisión de una infracción y debe ser impuesta por el correspondiente expediente, en el que deban concurrir las garantías oportunas.

#### ENMIENDA NUM. 90 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 14 del Proyecto por el siguiente:

«De conformidad con los criterios establecidos en los artículos siguientes, los clubes deportivos se clasifican en:

- a) Clubes deportivos básicos y,
- b) Sociedades Anónimas Deportivas.»

JUSTIFICACION

Este Proyecto de Ley reconoce en su artículo 15.4 que los clubes deportivos elementales no pueden participar en competiciones oficiales de ámbito estatal.

Es preciso tener en cuenta que todas las Comunidades Autónomas han asumido la regulación de las competiciones no estatales como competencias exclusivas.

**ENMIENDA NUM. 91**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (G SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el artículo 53.1, la expresión:

«La Administración del Estado», por la de:  
«Las Administraciones Públicas competentes».

JUSTIFICACION

La generalidad de las funciones públicas en materia deportiva están atribuidas a las Comunidades Autónomas, y por tanto, parece lógico hablar de las Administraciones Públicas competentes.

**ENMIENDA NUM. 92**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (G SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta número 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción de la Disposición Adicional Sexta, número 3 del Proyecto, por la siguiente:

«3. La liga profesional y el Consejo Superior de Deportes podrán determinar que, anualmente, las cuentas de los clubes se sometan a una auditoría realizada por auditores designados por las mencionadas entidades.»

JUSTIFICACION

Además de lograrse la garantía pretendida, se disminu-

yen los factores que podrían tener carácter de excepcionalidad en el tratamiento de las cuentas de los clubes.

**ENMIENDA NUM. 93**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (G SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, 4.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir, en el primer párrafo del número 4 de la Disposición Adicional quinta, desde su inciso, hasta «de su gestión», por el siguiente texto:

«4. Los miembros de las Juntas Directivas de estos clubes responderán personal y solidariamente de los daños que causen al club, a los socios y a terceros por incumplimiento de los acuerdos económicos de la liga profesional.»

JUSTIFICACION

Como en nuestra enmienda anterior, se pretende eliminar determinados aspectos de excepcionalidad en la responsabilidad objetiva que el Proyecto pretende consagrar.

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 37 enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—El Portavoz,  
**Manuel Jaime Barreiro Gil.**

**ENMIENDA NUM. 94**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De adición:

«El Consejo Superior de Deportes es un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia. Reglamentariamente el Gobierno podrá modificar esta adscripción.»

JUSTIFICACION

La vigente Ley de Entidades Estatales Autónomas, en su artículo 6.º establece, entre los requisitos que deben

contener las Leyes de Creación de los Organismos Autónomos, específicamente: «El Ministerio a que hayan de quedar adscritos».

Si bien es cierto que el objeto primario del Proyecto de Ley no es la creación del Consejo, no es menos cierto que los preceptos que sobre el mismo se contienen en el Proyecto suponen una refundación del Organismo, por lo que se entiende que deben incluirse en el mismo las menciones requeridas para su creación.

---

**ENMIENDA NUM. 95**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, c).**

ENMIENDA

De adición:

«Acordar, con las Federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.»

JUSTIFICACION

La introducción de la naturaleza administrativa de los convenios —que expresamente se mencionaba en la Ley 13/80— es conveniente a fin de evitar problemas posteriores sobre el carácter público o privado de los mismos y la determinación de las correspondientes normas de aplicación.

---

**ENMIENDA NUM. 96**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, r).**

ENMIENDA

De modificación/adición:

«Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos señalados en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Se introduce la posibilidad de atribución de facultades por vía reglamentaria.

---

**ENMIENDA NUM. 97**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

De modificación:

«El ejercicio económico de las Sociedades Anónimas Deportivas se fijará de conformidad con el calendario establecido por la Liga Profesional correspondiente.»

JUSTIFICACION

Se trata de ajustar el calendario del ejercicio económico a las particularidades de cada modalidad deportiva, teniendo en cuenta que dicho ejercicio es una mención estatutaria, siendo únicamente posible su alteración mediante modificación de los estatutos.

---

**ENMIENDA NUM. 98**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1, 21.2 y 21.3.**

ENMIENDA

De modificación:

«21.1. Los criterios para la fijación del capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, se determinarán reglamentariamente.

21.2. El capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas habrá de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias.

21.3. (El primitivo 21.2 pasa a denominarse 21.3.)»

JUSTIFICACION

Introducir el carácter exclusivamente dinerario de las aportaciones al capital mínimo fundacional.

**ENMIENDA NUM. 99**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.4.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«El Consejo de Administración no podrá realizar actos o negocios jurídicos de disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Sociedad cuando tales actos o negocios supongan más de un 10 por ciento del inmovilizado material, sin autorización específica para cada uno de aquéllos, de la Junta General de Accionistas tomada por acuerdo de la mayoría del capital social. Queda a salvo la responsabilidad de la Sociedad frente a terceros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.»

**JUSTIFICACION**

Parece excesivo someter todos los actos de disposición o gravamen al acuerdo de la Junta General.

**ENMIENDA NUM. 100**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.7.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir el último inciso «... y por el Consejo Superior de Deportes».

**JUSTIFICACION**

La acción de responsabilidad tiene la vigencia temporal que tenga el Plan de Saneamiento, y ya está recogida su aplicación en la nueva Disposición Transitoria.

**ENMIENDA NUM. 101**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.2.**

**ENMIENDA**

De modificación:

Se invierte el orden de la expresión «... la contraprestación o el precio ofrecido», debiendo decir «... el precio ofrecido o la contraprestación».

Sustituir la palabra «... transmisión» por «... transacción».

**JUSTIFICACION**

Corrección técnica.

**ENMIENDA NUM. 102**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.3.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«3. El Consejo Superior de Deportes, en el plazo de 45 días naturales a contar desde la notificación, y previo informe de la Liga Profesional, trasladará al Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma correspondiente la indicada comunicación. Tanto el Ayuntamiento como la Comunidad Autónoma podrán hacer uso del derecho de tanteo dentro de los 45 días naturales siguientes, notificándolo al Consejo Superior de Deportes y poniendo a disposición de la Sociedad el precio.

Si ambas entidades ejercitasen el derecho de tanteo, tendrá preferencia el Ayuntamiento.

El informe de la Liga Profesional se emitirá en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la solicitud del Consejo Superior de Deportes.»

**JUSTIFICACION**

No es necesario en el sistema de plazos español señalar que el cómputo del plazo comienza al día siguiente.

No se requiere indicar el silencio positivo cuando la disposición adicional nueva lo establece con carácter general.

**ENMIENDA NUM. 103**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.4.**

ENMIENDA

De modificación.  
Sustituir la palabra «... hiciere» por «... ejercitase».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

**ENMIENDA NUM. 104**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.6.**

ENMIENDA

De modificación.  
Sustituir los tres plazos de sesenta, veinte y cuarenta días, por treinta, treinta y treinta días naturales.

JUSTIFICACION

Adecuación técnica de los plazos.

**ENMIENDA NUM. 105**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.1.**

ENMIENDA

De modificación:

«1. Las Sociedades Anónimas Deportivas no podrán repartir dividendos hasta que no esté constituida una única reserva legal, igual al menos, a la mitad de la media de los gastos realizados en los tres últimos ejercicios. Durante los tres primeros ejercicios dicha mitad se calculará sobre el importe del presupuesto inicial o sobre la media de los gastos realizados en los ejercicios que hubieran completado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Se sustituye referir por calcular.

**ENMIENDA NUM. 106**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1.**

ENMIENDA

De modificación:

«Las Sociedades Anónimas Deportivas y el resto de los clubes deportivos, al objeto de formar la selección nacional, deberán poner a disposición de la Federación Española que corresponda, los miembros de su plantilla deportiva, en las condiciones que se determine.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica e introducción de los clubes deportivos en la obligatoriedad de contribución a la selección nacional.

**ENMIENDA NUM. 107**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.5** (nuevo).

ENMIENDA

De adición:

«5. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.»

JUSTIFICACION

Se considera conveniente tal publicación a los efectos de conocimiento por los interesados y público en general.

**ENMIENDA NUM. 108**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2.**

ENMIENDA

De modificación/supresión.

Se suprime el término «... básicos», del artículo 46.2, tercer párrafo.

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 109**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.1.**

ENMIENDA

De supresión:

1. Suprimido.

JUSTIFICACION

Está incluido en el artículo 32.

---

**ENMIENDA NUM. 110**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.2.**

ENMIENDA

De modificación.  
Se sustituye la palabra «... sanitarios» por la expresión «... para la salud».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 111**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.1.**

ENMIENDA

«La planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado, deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo

en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos de ambos sexos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Se sustituye «... fondos estatales» por «... fondos de la Administración del Estado».

---

**ENMIENDA NUM. 112**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.2.**

ENMIENDA

De supresión.  
Queda suprimido el último inciso del artículo 60.2 que comienza «A tales fines...» y finaliza: «... personas con discapacidad».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 113**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64, e).**

ENMIENDA

De modificación/supresión:  
«e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.»

JUSTIFICACION

La eliminación de los Comités de Apelación supondría un excesivo incremento de asuntos ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva, por lo que parece conveniente mantener la instancia intermedia federativa.

---

**ENMIENDA NUM. 114**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68, e).**

ENMIENDA

De modificación/supresión:

Se suprime el inciso «... y que nunca será superiores a las establecidas por las Federaciones deportivas internacionales respectivas».

JUSTIFICACION

Se considera una limitación innecesaria.

**ENMIENDA NUM. 115  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional** (nueva).

ENMIENDA

De adición:

«Con el fin de regularizar la situación económica de los Clubes de fútbol profesional se elaborará, por el Consejo Superior de Deportes un Plan de Saneamiento que comprenderá un convenio a suscribir entre dicho Organismo y la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Asimismo en el citado Plan de Saneamiento se incluirán los convenios particulares que los clubes afectados deberán suscribir con la Liga Profesional.»

JUSTIFICACION

No se contempla en el Proyecto la existencia individualizada del Plan de Saneamiento, ni el contenido del mismo.

**ENMIENDA NUM. 116  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional** (nueva).

ENMIENDA

De adición:

«Todos aquellos informes que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo deban de ser emitidos por distintas Entidades, se entenderán favorables si en los plazos señalados no se hubiesen pronunciado.»

JUSTIFICACION

Se trata de proporcionar cobertura legal al silencio positivo, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Procedimiento administrativo.

**ENMIENDA NUM. 117  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional sexta, 1**, segundo párrafo, último inciso.

ENMIENDA

De modificación:

«Los presupuestos de cada sección deportiva profesional se acompañarán de un informe que emitirá la Liga Profesional correspondiente.»

JUSTIFICACION

En consonancia con lo establecido para las Sociedades Anónimas Deportivas.

**ENMIENDA NUM. 118  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional sexta, 3**.

ENMIENDA

De modificación:

«La Liga Profesional, el Consejo Superior de Deportes y, en su caso, la Comunidad Autónoma correspondiente, podrán determinar los clubes que deberán someterse a una auditoría complementaria realizada por auditores designados por la mencionadas entidades.»

JUSTIFICACION

Para ponerlo en consonancia con lo establecido en el artículo 26.4.

**ENMIENDA NUM. 119  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional octava, 1**, segundo inciso.

**ENMIENDA**

«Respecto a los equipos profesionales deberán ser adscritos y aportados sus recursos humanos y materiales correspondientes a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, para cada uno de los equipos profesionales.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica. Se introduce la palabra «... adscripción» para mayor claridad.

**ENMIENDA NUM. 120  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional décima**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«Para la cobertura de las obligaciones financieras derivadas del Plan de Saneamiento de los clubes de fútbol que participan en competiciones de carácter profesional, el Consejo Superior de Deportes incorporará en sus presupuestos una partida específica correspondiente a la participación de los clubes de fútbol en la recaudación íntegra de las Apuestas Deportivas del Estado, en concepto de reestructuración y saneamiento o cualquier otro que pudiera establecerse. Esta participación será fijada por Real Decreto.»

**JUSTIFICACION**

Especificar el destino de la partida y suprimir la referencia a la efectividad en el tiempo de tal medida.

**ENMIENDA NUM. 121  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimosegunda, 1**.

**ENMIENDA**

De adición:

«En el marco del Convenio de Saneamiento del Fútbol Profesional, y a fin de posibilitar la transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas, la Liga de Fútbol Profesional asumirá el pago de las siguientes deudas de las que quedarán liberados los clubes de fútbol que hayan suscrito los correspondientes convenios particulares con la Liga Profesional.»

**JUSTIFICACION**

Se añade la especificación de los clubes que quedan liberados de sus deudas y que son los que firmen los convenios particulares.

**ENMIENDA NUM. 122  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimosegunda, 1, C)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se añade un punto c) con el siguiente texto:

«Las deudas expresadas en los apartados anteriores se entienden referidas a las de aquellos clubes que en la temporada 1989/90 y 1990/91 participaban o participan en competiciones oficiales de la Primera y Segunda División A de fútbol.

Igualmente se entienden referidas las deudas de aquellos otros clubes incluidos en el Plan de Saneamiento de 1985 y no contemplados en el apartado anterior, que fueron devengadas con anterioridad a dicho Plan y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 1989.»

**ENMIENDA NUM. 123  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimosegunda, a)**.

ENMIENDA

De sustitución:  
Sustituir las fechas de 31 de diciembre de 1988 por 31 de diciembre de 1989.

JUSTIFICACION

Adecuación técnica de las fechas.

---

**ENMIENDA NUM. 124**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria** (nueva).

ENMIENDA

De adición:

«En tanto se mantenga la vigencia del Plan de Saneamiento del Fútbol Profesional, la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 24.7 y la Disposición Adicional sexta, 4, podrá ser ejercitada asimismo por el Consejo Superior de Deportes.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 125**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 1**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De sustitución:

«Los clubes deportivos no contemplados en ellas que no realicen la transformación o adscripción del equipo profesional, en los plazos estipulados reglamentariamente, no podrán participar en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, quedando excluidos del Plan de saneamiento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. En consonancia con la Disposición Adicional octava.

**ENMIENDA NUM. 126**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 2, b), c), d) y e)**, primer párrafo, segundo y tercer inciso.

ENMIENDA

De modificación:

b) La Comisión Mixta, una vez constituida podrá encargarse de la realización de una auditoría patrimonial de los clubes a que se refiere esta Disposición.

c) La Comisión Mixta señalará, de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente, el capital mínimo de cada club, una vez analizados los informes patrimoniales derivados de las auditorías correspondientes.

d) Las Juntas Directivas de cada club quedan autorizadas para tomar las decisiones necesarias y adaptar los Estatutos al régimen señalado en la presente Ley para las Sociedades Anónimas Deportivas.

e) Si no se suscribiesen todas las acciones éstas deberán ser ofrecidas nuevamente a los socios que ya hubiesen suscrito en la primera opción, en las mismas condiciones de igualdad. Si después de esta segunda opción quedasen acciones sin suscribir, la Junta Directiva decidirá sobre la forma de suscripción de las mismas.»

JUSTIFICACION

Adaptaciones técnicas.

---

**ENMIENDA NUM. 127**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria tercera, 1**.

ENMIENDA

De sustitución:

«Las medidas de financiación del saneamiento del fútbol profesional previstas en esta Ley con cargo a fondos públicos y los demás beneficios concedidos por Entidades públicas dependientes del Estado para dicho fin, quedan condicionadas a la firma del Convenio de Saneamiento a que se refiere la Disposición Adicional de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Adecuación técnica a las nuevas enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 128**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria tercera, 2, c)** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se añade un punto c) nuevo:

«c) El 1 por ciento de la recaudación íntegra de las Apuestas Deportivas del Estado reconocido por la legislación vigente a favor de la Liga Profesional.»

JUSTIFICACION

Afectar el 1 por ciento de las Apuestas Deportivas por derechos de imagen al Plan de Saneamiento.

**ENMIENDA NUM. 129**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria tercera, 5** (nuevo).

ENMIENDA

«En el marco del Convenio de Saneamiento, y una vez asumidas por la Liga Nacional de Fútbol Profesional las deudas tributarias de los clubes de fútbol, así como las deudas que por todos los conceptos estos contrajeron con la Seguridad Social, se podrá acordar su fraccionamiento de pago durante un período máximo de 12 años, con sujeción a lo previsto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y los artículos 39 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, respectivamente.

Los pagos se efectuarán mediante amortizaciones semestrales, devengando las cantidades aplazadas los correspondientes intereses de demora que se ingresarán en el último plazo de cada deuda aplazada.

Las otras deudas con la Administración del Estado y sus organismos Autónomos podrán ser objeto igualmente de fraccionamiento en su pago, en los plazos y condiciones previstos en los párrafos anteriores.»

JUSTIFICACION

Autoriza el fraccionamiento del pago de las deudas y articular su procedimiento.

**ENMIENDA NUM. 130**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria cuarta.**

ENMIENDA

De sustitución:

«1. Se autoriza al Gobierno para adecuar las enseñanzas de Educación Física que actualmente se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física, a lo establecido en la ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

2. En tanto se procede a la adecuación a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer los requisitos de acceso y las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos a que conducen los estudios que actualmente se cursan en dichos Institutos. El título de licenciado será equivalente, a todos los efectos, al de licenciado universitario. Las Universidades impartirán, en su caso, estudios de tercer ciclo relacionados con la educación física mediante convenios celebrados al efecto.»

JUSTIFICACION

Mejora de las Enseñanzas de Educación Física, y de su ordenación actual y futura.

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 67 enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—El Portavoz,  
**José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 131**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«La Administración del Estado fomentará la programación y actuación deportiva de las Universidades, con el fin de asegurar su proyección nacional e internacional, teniendo en cuenta las competencias de las mismas y respeto a su autonomía.»

JUSTIFICACION

La Ley de Autonomía Universitaria y el respeto a la misma, obliga al Estado a fomentar el deporte dentro de las competencias de las Universidades, con independencia de las de Educación de algunas Comunidades Autónomas.

Artículo 3.1. LORU 11/1983 «... en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas».

---

**ENMIENDA NUM. 132**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.6.**

ENMIENDA

De adición (nuevo punto):

«6. El Estado fomentará la creación de asociaciones deportivas en todos los centros educativos.»

JUSTIFICACION

Desde el asociacionismo deportivo se fomenta la práctica deportiva.

---

**ENMIENDA NUM. 133**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1.**

ENMIENDA

De modificación:

«El Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce las funciones que esta Ley atribuye a la Administración General del Estado, sin perjuicio de las que se reservan a ésta o corresponden a otras Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

Hay competencias de otras Administraciones del Estado por Leyes aprobadas entre la 13/1980 y este proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 134**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, a).**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Comprobar y reconocer los Estatutos y reglamentos e inscribir a los efectos de esta Ley a las Federaciones Deportivas Españolas.»

JUSTIFICACION

Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones, como entidades privadas que son, sólo pueden ser aprobados o modificados por las Asambleas Federativas y, en todo caso, el Consejo comprobará que las mismas no se oponen a los principios fundamentales de la Constitución Española y Leyes del Estado.

Ver sentencia TC, que apoya nuestra modificación.

---

**ENMIENDA NUM. 135**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, c).**

ENMIENDA

De modificación:

«Conocer los planes y programas deportivos de las federaciones.»

JUSTIFICACION

Aprobado sin votos en contra en la Ley 13/1980.

---

**ENMIENDA NUM. 136**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, e).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La calificación de las competiciones es competencia de las Federaciones Deportivas españolas y del COE. El Consejo Superior de Deportes no puede ni debe suplantar las competencias de Federaciones en la calificación, organización o dirección de las mismas.

Muchas de estas calificaciones las fijan las Federaciones Internacionales y el COI en sus calendarios.

---

**ENMIENDA NUM. 137**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, l).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Viene regulado en el Título VII. Competencia de las Federaciones o del Ministerio de Educación si se «estataliza».

---

**ENMIENDA NUM. 138**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, m).**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones deportivas Españolas, cuando los mismos vayan a ser ejecutados como Fondos Públicos, así como el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles cuando éstos hayan sido financiados por el Estado.»

JUSTIFICACION

Los gastos plurianuales aprobados por Asambleas de las Federaciones, no pueden ni deben comprometer los presupuestos del Estado, en materia deportiva, sin autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

**ENMIENDA NUM. 139**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, n).**

ENMIENDA

De modificación:

«Actualización permanente del censo de instalaciones deportivas.»

JUSTIFICACION

El censo está elaborado. Debe estar actualizado.

---

**ENMIENDA NUM. 140**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, o).**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Autorizar la inscripción de las Federaciones Deportivas Españolas en las correspondientes Federaciones Deportivas de carácter internacional, reconociendo la inscripción de las que actualmente así figuran en los diferentes organismos internacionales.»

JUSTIFICACION

Las Federaciones Deportivas existentes dependen, en su totalidad, de las Federaciones Internacionales y están reconocidas por las mismas y la Ley debe dar reconocimiento a las que ya existen a nivel internacional, máxime cuando son entidades privadas no sujetas a las organizaciones de los Estados. En todo caso, las de nueva creación así deberán ser autorizadas por el CSD, para evitar situaciones de dualidad federativa.

---

**ENMIENDA NUM. 141**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, p).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Parecen suficientemente detalladas las competencias.

---

**ENMIENDA NUM. 142**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De adición:

«En el Consejo Superior de Deportes habrá una Comisión Directiva integrada por representantes de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Federaciones Deportivas Españolas y Comité Olímpico Español, cuya presidencia corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes.»

JUSTIFICACION

Incorporar la representación del Comité Olímpico Español.

---

**ENMIENDA NUM. 143**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, a).**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Reconocer la constitución de Federaciones Deportivas Españolas.»

JUSTIFICACION

La constitución de Federaciones Deportivas Españolas corresponde a la Asamblea Federativa y, en definitiva, a las entidades privadas (Federaciones Españolas correspondientes) y, en todo caso, el Estado se reserva este reconocimiento oficial a los efectos que se determinan.

**ENMIENDA NUM. 144**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, c).**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactada como sigue:

«Establecer los sistemas de elección de los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva.»

JUSTIFICACION

La designación, como pretende el Proyecto de Ley, de los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva, máximo tribunal deportivo, atenta contra la independencia del mismo y, en todo caso, la Comisión Directiva debe establecer el sistema de elección, dando posibilidad de participación a la totalidad del deporte español.

---

**ENMIENDA NUM. 145**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, d).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La suspensión cautelar y provisional de cualquiera de los órganos federativos y de la Asamblea no puede ser asumida por la comisión Directiva ni el CSD. En todo caso, serán los Tribunales los que suspendan a los Organos de Gobierno de las Federaciones. Una actuación del Consejo por supuestas irregularidades federativas que lleve a cabo la supresión de sus funciones a los miembros elegidos democráticamente, atenta directamente contra los principios democráticos establecidos en el Estado Español.

---

**ENMIENDA NUM. 146**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, f).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es competencia de las Federaciones, tanto nacionales como internacionales, la calificación de las competiciones.

---

**ENMIENDA NUM. 147**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, g).**

ENMIENDA

De modificación.  
Quedará redactado como sigue:

«Autorizar la inscripción de las Federaciones Deportivas Españolas en las correspondientes Federaciones Deportivas de carácter internacional, reconociendo la inscripción de las que actualmente así figuran en los diferentes organismos internacionales.»

JUSTIFICACION

Las Federaciones Deportivas existentes dependen, en su totalidad, de las Federaciones Internacionales y están reconocidas por las mismas y la Ley debe dar reconocimiento a las que ya existen a nivel internacional, máxime cuando son entidades privadas no sujetas a las organizaciones de los Estados. En todo caso, las de nueva creación así deberán ser autorizadas por el CSD, para evitar situaciones de dualidad federativa.

---

**ENMIENDA NUM. 148**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De modificación.  
Quedará redactado como sigue:

«A los efectos de esta Ley, se consideran Clubes deportivos a asociaciones deportivas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de

una o varias modalidades deportivas o la práctica de las mismas por sus miembros, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.»

JUSTIFICACION

Por entender que las competiciones o la participación profesional de cada Club o asociación, son determinadas por ellos mismos, no teniendo el por qué especificar las características de dichas competiciones.

---

**ENMIENDA NUM. 149**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2.**

ENMIENDA

De adición:

«Los clubes deportivos elementales podrán acceder a subvenciones y exenciones fiscales.»

JUSTIFICACION

Desde la Administración del Estado el fomento del asociacionismo deportivo se consigue con esas ventajas de tipo económico.

---

**ENMIENDA NUM. 150**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2, e).**

ENMIENDA

De modificación.  
Quedará redactado como sigue:

«El régimen de responsabilidad de los directivos y socios.»

JUSTIFICACION

La Disposición Final primera y a autoriza el desarrollo de la Ley.

**ENMIENDA NUM. 151**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
Quedará redactado como sigue:

«Los clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, podrán adoptar la forma de Sociedades Anónimas Deportivas a que se refiere la presente Ley. Dichas sociedades quedarán sujetas al régimen General de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se continúan en esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

El cambio de terminología entre que puedan adoptar su situación o a que se obliguen a que adopten la situación de Sociedades Anónimas, atenta contra un fundamento de libertad y, por otro lado, si se constituyen en Sociedades Anónimas, deben de someterse a las leyes generales, a la legislación General del Estado.

**ENMIENDA NUM. 152**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.4**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
Quedará redactada como sigue:

«Las Sociedades Anónimas Deportivas podrán participar en tantas modalidades deportivas como consideren, pudiendo tener equipos inscritos en distintas categorías y modalidades.»

**JUSTIFICACION**

Limitar las Sociedades Anónimas Deportivas, e igual que el apartado anterior, a que sólo se pueda participar en una modalidad deportiva, atenta contra los principios de libertad de las Sociedades Anónimas. Tal como está redactado, si el Real Madrid, Club de Fútbol se convierte en S. A. Deportiva, no podría participar en fútbol y baloncesto profesional, sino en una y otra modalidad.

Ver, además, artículo 26.3 de este Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 153**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Los ejercicios económicos de las Sociedades Anónimas Deportivas, deberán adaptarse a lo que establecen los Estatutos de las mismas y, bajo ningún concepto se puede condicionar sus sistemas de funcionamiento íntegro.

Hay deportes profesionales. Atletismo, golf, ciclismo... cuya temporada oficial no coincide con la del fútbol, que parece motivar la fijación del ejercicio económico en el proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 154**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«El capital mínimo... en la legislación sobre Sociedades Anónimas ni a la valoración del patrimonio del club, previa a su constitución en Sociedades Anónimas Deportivas.»

**JUSTIFICACION**

Al adoptar un club la forma de Sociedad Anónima Deportiva, su patrimonio ha de aportarse al capital social, con los correspondientes derechos de los asociados.

**ENMIENDA NUM. 155**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«2. Las acciones serán nominativas de la misma clase e igual valor.»

**JUSTIFICACION**

El valor nominativo de las acciones pueden variar desde el de 1 acción por socio con SAD de 100.000 socios, a otra de 1.000 socios. Es más racional dejar a los Estatutos de la Sociedad.

---

**ENMIENDA NUM. 156  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

No es lógico que los SAD tengan un carácter más restrictivo que los Bancos, Eléctricas, Compañías de Seguros, etc., ni debe prohibirse que una multinacional patrocine una SAD.

---

**ENMIENDA NUM. 157  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Del párrafo 2.º

**JUSTIFICACION**

Ni está definido, ni define qué constituye una unidad de decisión.

**ENMIENDA NUM. 158  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Es una competencia claramente estatutaria de la Sociedad. No tiene ventajas ni inconvenientes las limitaciones de número mínimo o máximo de Consejeros.

---

**ENMIENDA NUM. 159  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.6.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«... de los acuerdos económicos de las Sociedades Anónimas Deportivas correspondientes.»

**JUSTIFICACION**

Las Sociedades Anónimas Deportivas estarán integradas en las Ligas Profesionales.

---

**ENMIENDA NUM. 160  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.7.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«... y por el CSD, cuando lo hagan en defensa de sus legítimos intereses.»

**JUSTIFICACION**

La acción de responsabilidad sólo caben, en los no accionistas, cuando la solicitan en defensa de sus intereses.

**ENMIENDA NUM. 161**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Este derecho de tanteo y retracto creemos no existe en ningún otro tipo de Sociedades Anónimas.

**ENMIENDA NUM. 162**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.4**.

ENMIENDA

De modificación:

«La Liga Profesional, la Federación y el Consejo... por auditores designados y sufragados por las mencionadas entidades.»

JUSTIFICACION

La Federación tienen competencias que pueden resumir.

**ENMIENDA NUM. 163**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Las Federaciones Deportivas Españolas, además de sus propias atribuciones, actúan como entidades colaboradoras de la Administración Pública y ejercen, por delegación de ésta, las funciones públicas de carácter administrativo siguientes.»

JUSTIFICACION

Se pretende mejorar la redacción del artículo, y además deben definirse en la Ley las funciones concretas de índole administrativa, delegadas por el Estado.

**ENMIENDA NUM. 164**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.4**.

ENMIENDA

De adición.

Quedará redactado como sigue:

«Los Estatutos de las Federaciones Deportivas Españolas, deberán contener: composición, funciones, régimen de elecciones, duración y cese del mandato de los organismos de gobierno y representación, régimen disciplinario, régimen económico, funcional y patrimonial, procedimiento de reforma de los Estatutos y regulación de la integración de las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico.»

JUSTIFICACION

El Reglamento, las características de los Estatutos y lo que en ellos debe de incluirse, debe de ser un objetivo prioritario de la presente Ley. No se debe olvidar este aspecto democrático tan elemental de una Federación de ámbito nacional.

**ENMIENDA NUM. 165**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.5**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La revocación de una Federación Deportiva, por parte del Estado, no debe producirse nunca por iniciativa del mismo, sino por la decisión de la Asamblea que deben prever los Estatutos de las Federaciones.

**ENMIENDA NUM. 166**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.2, a).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Las subvenciones que las entidades públicas y privadas puedan concederles.»

**JUSTIFICACION**

Se entiende que cualquier tipo de subvenciones que proceda del ámbito privado, puede ser un recurso económico de las Federaciones y la Ley debe ser amplia y no limitar esta posibilidad.

**ENMIENDA NUM. 167**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2, e).**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones serán encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.»

**JUSTIFICACION**

Es lógico que el organismo que encarga la auditoría la sufrague, y se evite la discrecionalidad que aparece en el Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 168**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Cualquier tipo de entidad de carácter privado y, concretamente, las Federaciones Deportivas en el desarrollo de sus estatutos, deben establecer el destino de sus bienes económicos y patrimoniales y así se refleja en el artículo 31.4 de adición propuesto.

**ENMIENDA NUM. 169**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Al igual que el artículo 34, el sistema electoral debe estar previsto en los Estatutos de las citadas Federaciones y en el caso de conflicto electoral, se puede acudir a la vía legal que el Estado tiene a disposición de cualquier ciudadano.

**ENMIENDA NUM. 170**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Por su carácter polideportivo y atendiendo a las penalidades de las personas disminuidas podrán existir federaciones polideportivas, que integran a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales.»

**JUSTIFICACION**

En primer lugar es una realidad la Federación Española de minusválidos.

En segundo término los juegos y campeonatos paraolímpicos.

**ENMIENDA NUM. 171  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.4, c).**

**ENMIENDA**

De adición.

De desarrollo, «excepto las Sanciones como consecuencia del desarrollo de partidos y competiciones».

**JUSTIFICACION**

Tales sanciones son competencia de las Federaciones correspondientes.

**ENMIENDA NUM. 172  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.1 bis.**

**ENMIENDA**

De adición.

«A los efectos de esta Ley se consideran deporte profesional y competición profesional respectivamente en:

— la existencia de vínculos laborales entre clubes y deportistas.

— .....»

**JUSTIFICACION**

Deberán definirse, a efectos aclaratorios por las competencias delegadas en las agrupaciones o ligas de clubes profesionales, por el régimen disciplinario y por las responsabilidades.

**ENMIENDA NUM. 173  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«2. Son competiciones oficiales de ámbito estatal

aquellas que así se califiquen por la correspondiente federación deportiva española.»

**JUSTIFICACION**

Las de carácter profesional se definen en el apartado anterior.

**ENMIENDA NUM. 174  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.4.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Ya se señala en el artículo 33.1 que es competencia de la Federación deportiva correspondiente.

**ENMIENDA NUM. 175  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«1. El Comité Olímpico Español es una Asociación sin fin de lucro, dotada de personalidad jurídica, de utilidad pública, capacidad de obrar y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos.

2. El Comité Olímpico Español se regirá por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la legislación española. El Comité Olímpico Español está constituido de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional el cual aprueba sus estatutos y reglamentos.

3. El Comité Olímpico Español organizará la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos y demás competiciones cuya organización corresponda al Comité Olímpico Internacional.»

**JUSTIFICACION**

1. El reconocimiento; sin lucro, capacidad de obrar y patrimonio propio está en la Ley 13-7-1980.

Si a las Federaciones se les concede el carácter de entidad de utilidad pública, es lógico que también lo sea el Comité en el que se integran aquéllas.

2. Debe estar no sólo en el marco de la Ley del Deporte, sino en el de la legislación española.

3. De hecho hay y puede haber más competiciones organizadas por el Comité Olímpico Internacional.

---

**ENMIENDA NUM. 176**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.2, b).**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La exención de requisitos académicos, para el acceso a cualquier tipo de estudios, entraría de lleno en una situación de inconstitucionalidad, ya que no respeta la igualdad de derechos y oportunidades de los españoles.

---

**ENMIENDA NUM. 177**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.3, b).**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Elección del lugar de cumplimiento del servicio militar.»

**JUSTIFICACION**

Si no existe guarnición en una localidad de ninguno de los Ejércitos Españoles, malamente se puede realizar el servicio militar, por lo tanto, parece obvio que puedan elegir lugar para el cumplimiento del servicio militar, donde hay guarnición.

Donde no exista guarnición, no se podrá solicitar.

**ENMIENDA NUM. 178**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«El CSD, teniendo en cuenta los convenios internacionales suscritos por el COE y las Federaciones Deportivas Españolas, elaborará, a los efectos de esta Ley, la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y determinará los métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.»

**JUSTIFICACION**

Las sustancias prohibidas, así como los métodos prohibidos en la práctica deportiva en todo tipo de competiciones, emanan de las Federaciones Internacionales y COI adaptando cada Federación Española sus Reglamentos a las variaciones que se produzcan anualmente. Por lo tanto, deben de figurar COE y Federaciones Deportivas Españolas.

---

**ENMIENDA NUM. 179**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«El CSD en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Federaciones Deportivas Españolas y el COE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control de las prácticas y métodos prohibidos a que se refiere el apartado anterior.»

**JUSTIFICACION**

Se suprime la palabra «represión» y cita a las Ligas Profesionales, incorporando al COE.

**ENMIENDA NUM. 180**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.1.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Bajo la dependencia del Consejo Superior de Deportes se crea la Comisión Nacional anti-dopaje, integrada por representantes de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Comité Olímpico Español, Federaciones Deportivas y por personas de reconocido prestigio médico en los términos que reglamentariamente se establezca.»

**JUSTIFICACION**

Se incorpora el COE y se suprimen las Ligas Profesionales, pues ya lo están las Federaciones.

---

**ENMIENDA NUM. 181**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Quedará redactado como sigue:

«Todos los deportistas afiliados a las Federaciones Deportivas Españolas tendrán la obligación de someterse a los controles previstos por ellas, y por la Comisión nacional antidopaje.»

**JUSTIFICACION**

Queda claro que el control de los deportistas afiliados a las Federaciones, debe hacerse bajo unos criterios de carácter técnico que elaborará cada una de las Federaciones y, por lo tanto, corresponde a ellas establecer los citados controles, y bajo ningún concepto a las agrupaciones de Clubes o al CSD.

También, lógicamente, a la Comisión nacional que vigila el dopaje.

**ENMIENDA NUM. 182**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.3.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Quedará redactado como sigue:

«Para la expedición de licencias federativas o la participación en competiciones de ámbito nacional, será requisito imprescindible para el deportista haberse sometido a un reconocimiento médico de aptitud.»

**JUSTIFICACION**

La obligatoriedad para hacer deporte de este reconocimiento médico no se puede dejar a criterio de ningún ente ni público ni federativo, ya que es un principio básico de promoción de la salud e integridad física del individuo.

---

**ENMIENDA NUM. 183**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.4.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Las condiciones que cada Federación establezca para la práctica deportiva no deben figurar en una Ley y, en todo caso, estarán en función de las condiciones médicas, sanitarias, técnicas y física que necesite cada deporte. Deben ser establecidas en régimen interno por las propias Federaciones.

---

**ENMIENDA NUM. 184**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.2.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Las instalaciones deportivas de carácter público, de-

berán ser accesibles y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación por personas con minusvalías. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a que se destinen las instalaciones.»

JUSTIFICACION

Se cambia discapacidad, palabra que no existe, por minusvalía, y se suprime «o de edad avanzada». También la cita a la «Carta Europea» más propio de una Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 185  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60.5.

ENMIENDA

De adición (de un nuevo punto 5):

«5. Las instalaciones deportivas en las que se lleven a cabo trabajos de rehabilitación deberán incluir la supresión de barreras arquitectónicas.»

JUSTIFICACION

No sólo deben adaptarse a la reglamentación las nuevas instalaciones sino las existentes que se rehabiliten sustancialmente.

ENMIENDA NUM. 186  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.2, d).

ENMIENDA

De modificación:

«A las ligas profesionales y asociaciones de clubes sobre los clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de carácter profesional, y sobre sus directivos y administradores, como consecuencia de actos no deportivos.»

JUSTIFICACION

Las sanciones disciplinarias de tipo deportivo corresponden a las Federaciones.

ENMIENDA NUM. 187  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64, e).

ENMIENDA

De modificación:

«Contra las sanciones impuestas cabrá el recurso de apelación en vía federativa.»

JUSTIFICACION

El Comité de Apelación de las Federaciones constituye un importante filtro de reclamaciones al Comité de Disciplina Deportiva.

ENMIENDA NUM. 188  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 65.2, b).

ENMIENDA

De modificación:

«La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.»

JUSTIFICACION

No es necesaria la reiteración. Debe cumplir aquella obligación legal.

ENMIENDA NUM. 189  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 70.

ENMIENDA

De modificación:

«Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas. Ello no obstante, la ejecución de la sanción impuesta podrá ser suspendida con arreglo a las normas generales del derecho administrativo.»

JUSTIFICACION

Por atender a un principio de derecho.

ENMIENDA NUM. 190  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 74.4.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es obvio que siempre se ha de cumplir la legislación general.

ENMIENDA NUM. 191  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 74.5.

ENMIENDA

De modificación:

«Las resoluciones del Comité español de Disciplina Deportiva, son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y se ejecutarán en su caso, a través de la correspondiente Federación Deportiva que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.»

JUSTIFICACION

Deben aclararse los procedimientos de recurso.

ENMIENDA NUM. 192  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 76.1.

ENMIENDA

De modificación:

«Se constituye la Asamblea General del Deporte con objeto de asesorar al Presidente del Consejo Superior de Deportes en:

- a) La planificación general deportiva.
- b) Los presupuestos destinados al deporte.
- c) El desarrollo legislativo en materias relacionadas con el deporte.
- d) Los temas deportivos que se le encomiende.»

JUSTIFICACION

Si la Asamblea se constituye sin funciones específicas carece de sentido.

ENMIENDA NUM. 193  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 76.2.

ENMIENDA

De modificación:

«La Asamblea, presidida por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, estará integrada por representantes de la Administración del Estado con competencias en materia de deporte, de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Comité Olímpico Español, Federaciones Deportivas españolas así como otras instituciones y entidades de carácter deportivo y personas de especial cualificación.»

JUSTIFICACION

Las Federaciones integran a las Ligas o Asociaciones de clubes, y el COE es lógico que esté integrado en el órgano de asesoramiento y planificación general deportiva.

ENMIENDA NUM. 194  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional décima**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El plan de saneamiento de los clubes deportivos fue aprobado en su día y no ha dado los resultados previstos. En todo caso, deberá hacerse un nuevo plan de saneamiento y nunca un artículo de Ley.

ENMIENDA NUM. 195  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La supresión en la totalidad, de esta Disposición Transitoria, viene como consecuencia de lo apuntado en artículos anteriores, es decir, no se puede obligar a entidades privadas constituidas legalmente a transformarse jurídicamente en Sociedades Anónimas deportivas y, todavía menos, exceptuar a ciertos clubes de este requisito.

Se atenta contra un principio de libertad básica de las entidades privadas y, por otro lado, se produce un agravio comparativo, no por las características del club, sino por su forma de gestión que, en todo caso, debe ser sancionada en función de la legislación vigente en materia económica.

ENMIENDA NUM. 196  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria tercera, 1, 2 y 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En el momento actual, no se ha dado cumplimiento al plan de saneamiento del fútbol profesional y, debe por tanto, procederse a una revisión del mismo.

ENMIENDA NUM. 197  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final segunda**.

ENMIENDA

De modificación.  
Quedará redactada como sigue:

«Queda derogada la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, así como todas las normas que se opongan a la presente Ley, salvo el articulado que hace referencia a los Institutos Nacionales de Educación Física.»

JUSTIFICACION

En otro caso se produce un vacío legal en lo referente a los INEF.

El Senador Miguel Angel Barbuzano González (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—**Miguel Angel Barbuzano González**.

ENMIENDA NUM. 198  
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De modificación:

«Artículo 4

1. La Administración del Estado y las entidades educativas y deportivas atenderán muy especialmente la promoción de la práctica del deporte por los jóvenes de am-

bos sexos, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

2. A fin de garantizar el principio de solidaridad la Administración del Estado tendrá en cuenta el hecho insular, con el objetivo de que los deportistas naturales de las Comunidades Autónomas de Canarias y de las Islas Baleares puedan participar en competiciones deportivas de ámbito estatal.

3. Asimismo, la Administración del Estado fomentará la práctica del deporte por las personas con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

---

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 41 enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—El Portavoz,  
**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 199**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone del siguiente tenor:

«1. La práctica de las actividades física y deportiva es un instrumento de promoción humana y social y de fomento de la salud del ciudadano.

2. La práctica del deporte es libre y voluntaria. Los poderes públicos reconocen a las asociaciones deportivas como estructuras fundamentales del deporte, garantizan su autonomía y estimulan el desarrollo de sus actividades de organización y promoción.

3. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y respetando la autonomía asociativa, promueven y sostienen la difusión de las actividades deportivas entre todos los ciudadanos, con una especial atención a los colectivos y a los territorios en situación de mayor necesidad.»

---

**ENMIENDA NUM. 200**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación de los aspectos básicos del deporte a nivel de todo el Estado y, en especial, de aquellos aspectos que se refieren a las competencias que se refieren al Estado.

2. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la Constitución Española y sus respectivos estatutos, tienen competencia exclusiva en el fomento, ordenación y desarrollo del deporte en su respectivo ámbito territorial.

3. Las Corporaciones Locales desarrollarán las funciones atribuidas por la Constitución Española a todos los poderes públicos en su respectivo ámbito territorial, con las especificaciones recogidas en la Ley de Bases municipal, en las legislaciones propias de cada Comunidad Autónoma o en la presente Ley.

4. La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, aquellas que puedan afectar directa y manifiestamente, a los intereses generales del deporte en el ámbito del Estado.

5. El ejercicio de las respectivas funciones del sector público, del sector privado se ajustará a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.»

---

**ENMIENDA NUM. 201**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Con el objetivo de desarrollar el apartado tercero del artículo primero de esta Ley, las Administraciones Públicas:

a) promoverán iniciativas idóneas para hacer accesibles a todos los ciudadanos las actividades físicas y deportivas;

b) intervendrán directamente en la creación de los instrumentos y de las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan desarrollar actividad deportiva. En especial, las Administraciones Autónomas y del Estado promoverán la realización de los programas de distribución equilibrada en el territorio y de máxima utilización de instalaciones deportivas.

c) contribuirán al sostenimiento y al desarrollo del asociacionismo deportivo, entre otras formas, a través de modalidades de exención fiscal a favor de las asociacio-

nes deportivas y agilizando la tramitación de los requisitos administrativos;

d) dispondrán medidas idóneas para la tutela sanitaria de las actividades deportivas a todos los niveles;

e) sostendrán y desarrollarán el papel esencial de la escuela para la formación de la cultura deportiva.»

---

**ENMIENDA NUM. 202**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir todo el artículo 4.

---

**ENMIENDA NUM. 203**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir todo el artículo 5.

---

**ENMIENDA NUM. 204**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de creación de un nuevo **Título II**, con los artículos 4 y 5.

**ENMIENDA**

«Título II: El deporte en la escuela.

**Artículo 4**

1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte.

2. La educación física se impartirá, como materia obligatoria, en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario.

3. Todos los centros docentes, públicos o privados, de-

berán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte.

4. Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, asegurando en cualquier caso el respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.

5. Las Administraciones Autónomas con competencias plenas en educación o, en su caso, la Administración del Estado, desarrollarán los programas, recursos humanos y materiales, características de las instalaciones específicas y formas de desarrollo de la educación física y de la actividad deportiva escolar en sus ámbitos respectivos.

**Artículo 5**

La Administración del Estado coordinará las actividades deportivas universitarias que sean de ámbito estatal, así como su promoción al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Universidades.»

---

**ENMIENDA NUM. 205**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**, apartado j).

**ENMIENDA**

De modificación.

Texto que se propone:

«j) Colaborar con las Comunidades Autónomas y las entidades locales en la elaboración y ejecución de planes de construcción y mejora de las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre instalaciones deportivas.»

---

**ENMIENDA NUM. 206**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**, apartado n).

**ENMIENDA**

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 207**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**, apartados d) y g).

ENMIENDA

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 208**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Su contenido debe ser transformado en una Disposición Transitoria.

**ENMIENDA NUM. 209**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 210**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De modificación.  
Nueva redacción que se propone:

«Para la constitución de un club deportivo bastará que sus promotores o fundadores suscriban un documento privado en el que figure, como mínimo, lo siguiente:

- a) nombre de los promotores o fundadores, con sus datos de identificación;
- b) voluntad de constituir el club, finalidad y nombre del mismo;
- c) domicilio social;
- d) expreso consentimiento a las normas deportivas del Estatuto y en su caso, a las que rigen la moralidad de la Federación respectiva.»

**ENMIENDA NUM. 211**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.  
Nueva redacción que se propone:

«Es conveniente que los clubes deportivos establezcan sus normas internas de funcionamiento. En su defecto, se aplicarán subsidiariamente las de desarrollo de la presente Ley.»

**ENMIENDA NUM. 212**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.  
Nueva redacción que se propone:

«Los clubes que pretendan participar en las competiciones oficiales del ámbito estatal o de carácter internacional, deberán disponer de Estatutos propios en los que tendrá que constar, como mínimo:

- a) denominación, objeto y domicilio del club;
- b) requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios;
- c) derechos y deberes de los socios;
- d) órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos;
- e) régimen de responsabilidad de los directivos y de

los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, el club o terceros por culpa o negligencia grave;

- f) régimen disciplinario;
- g) régimen económico-financiero y patrimonial;
- h) procedimiento de reforma de sus Estatutos;
- i) régimen de disolución y destino de los bienes, que, en todo caso, se destinarán a fines análogos de carácter deportivo.»

---

**ENMIENDA NUM. 213**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de creación de un nuevo **artículo 18 bis**.

**ENMIENDA**

«Artículo 18 bis

Los clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, deberán causar baja como miembros de la respectiva liga profesional y adoptar la forma de Sociedad Anónima Deportiva, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes de la presente Ley.»

---

**ENMIENDA NUM. 214**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de creación de un nuevo **Capítulo tercero** que incluye el artículo 18-ter.

**ENMIENDA**

«Capítulo tercero: Ligas Profesionales

Artículo 18-ter

1. En las Federaciones deportivas españolas donde exista competición oficial de carácter profesional, y ámbito estatal se constituirán Ligas integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los clubes que participen en dicha competición.

2. Las Ligas profesionales tendrán personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación Deportiva Española correspondiente.

3. Los Estatutos y reglamentos de las misma serán aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo in-

forme de la Federación deportiva española correspondiente, debiendo incluir, además de los requisitos generales señalados reglamentariamente, un régimen disciplinario específico.

4. Son competencias de las Ligas profesionales, además de las que pueda delegarles la Federación deportiva española correspondiente, las siguientes:

a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva con organismos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.

b) Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidas en la presente Ley. Podrá admitir, excluir y fijar posiciones, incluso de carácter económico, para la participación en la respectiva Liga profesional.

c) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en la presente Ley y en sus Estatutos.»

---

**ENMIENDA NUM. 215**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.4**.

**ENMIENDA**

De supresión.

---

**ENMIENDA NUM. 216**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«1. Las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado.

2. Están integradas básicamente por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, deportista, técnicos, jueces y árbitros, Ligas profesionales, si las hubiese, y en su caso por clubes deportivos.

3. Las atribuciones y objetivos propios de cada Federación deportiva española figuran debidamente especifi-

cados en sus respectivos Estatutos y se centran básicamente en la organización y titularidad de las competiciones de ámbito estatal y la colaboración con las Federaciones autonómicas para promoción y desarrollo del respectivo deporte, así como para su proyección internacional.»

---

**ENMIENDA NUM. 217**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir entre «Asamblea General y el Presidente»: «Junta Directiva».

---

**ENMIENDA NUM. 218**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir un primer apartado del siguiente tenor después de: «... citados órganos se reconoce a»:

«... las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, de acuerdo con el número de licencias y clubes que las componen, de la forma que se especifique en los respectivos Estatutos.»

---

**ENMIENDA NUM. 219**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.2.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 220**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.1, apartados a) y b).**

**ENMIENDA**

De supresión.

---

**ENMIENDA NUM. 221**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir «in fine»:

«...excepto en aquellas especialidades o deportes en que, de común acuerdo, y por razones de especial interés, aquella pudiera ser plural.»

---

**ENMIENDA NUM. 222**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.3.**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Suprimir el inciso «... con autorización del CSD».

---

**ENMIENDA NUM. 223**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Nueva redacción que se propone:

«Por su carácter polideportivo y atendiendo a las particularidades de las personas discapacitadas podrán existir Federaciones deportivas de ámbito nacional para los deportistas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.»

---

**ENMIENDA NUM. 224**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.**

**ENMIENDA**

De supresión.

---

**ENMIENDA NUM. 225**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.1, b.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir el inciso «... y de las Administraciones Locales.»

---

**ENMIENDA NUM. 226**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de creación de un nuevo **artículo 44 bis.**

**ENMIENDA**

«Artículo 44-bis

1. Gozarán de la misma consideración aquellas cantidades donadas por las personas jurídicas para financiar los programas de promoción deportiva fijados por los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o por el Consejo Superior de Deportes, con destino a las Asociaciones Deportivas de su propio ámbito territorial.

2. Dichos programas de mecenazgo hacia las Asociaciones Deportivas, deberán ser aprobados por la respectivas corporaciones, publicados y sometidos a audiencia o información pública antes del 31 de diciembre del año

anterior al ejercicio de su vigencia, y tendrán carácter finalista y obligatorio.»

---

**ENMIENDA NUM. 227**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir desde «... salvo las de carácter...», hasta «... Consejo Superior de Deportes».

---

**ENMIENDA NUM. 228**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.4.**

**ENMIENDA**

De supresión.

---

**ENMIENDA NUM. 229**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.1.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir «in fine»: «... asimismo otras medidas con referencia a la Seguridad Social y deberes militares».

---

**ENMIENDA NUM. 230**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.2.**

ENMIENDA

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 231**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.3.**

ENMIENDA

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 232**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.4.**

ENMIENDA

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 233**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.5.**

ENMIENDA

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 234**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54.1.**

ENMIENDA

De adición.  
Añadir después de «Gobierno...», el siguiente inciso:

«... y según lo establecido en el marco competencial de las Comunidades Autónomas...».

**ENMIENDA NUM. 235**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto 5, del siguiente tenor:

«5. También deberán garantizarse los chequeos médicos para la práctica deportiva.»

**ENMIENDA NUM. 236**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64.3, b).**

ENMIENDA

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 237**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al principio: «Según lo dispuesto en el marco autonómico...».

**ENMIENDA NUM. 238**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

enmienda a la creación de una nueva **Disposición Transitoria cuarta**.

ENMIENDA

«Disposición Transitoria cuarta

Las Asociaciones Deportivas objeto de la presente Ley acomodarán su organización y actividad a las condiciones de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.»

---

El Grupo Parlamentario CDS al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 27 enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 239**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.4**.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... del sector público estatal», debe decir: «... del sector público».

JUSTIFICACION

La expresión «estatal» en esta frase no contribuye a aclarar el significado de la frase.

---

**ENMIENDA NUM. 240**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone insertar, a continuación de «polivalente», la cláusula «y deberán permanecer abiertas a todos los deportistas para su utilización en los horarios y condiciones que la Administración responsable determine», de modo que el apartado quede redactado así:

«Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización de-

portiva polivalente, y deberán permanecer abiertas a todos los deportistas para su utilización, en los horarios y condiciones que la Administración responsable determine. Asimismo, dichas instalaciones podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.»

JUSTIFICACION

En muchas localidades las instalaciones deportivas escolares son las únicas existentes, y hasta ahora es un hecho que se cierran al terminar la jornada escolar, sin que puedan ya ser utilizadas ni siquiera por los propios estudiantes del centro. Utilizando estas instalaciones con racionalidad, fuera del horario de clases, se podrían solucionar, en buena parte, los problemas de carencia de infraestructura deportiva para la práctica libre del deporte, que aquejan a numerosos núcleos de población en España.

Se atajaría así también la duplicidad de inversiones que se produce con frecuencia en este terreno, por falta de coordinación entre las autoridades locales y las educativas. Tal coordinación resulta imprescindible, para delimitar los campos de inversión deportiva que corresponden a los poderes locales y a la Administración educativa. Mientras ésta debe dirigir sus inversiones a instalaciones elementales por su función (pistas polideportivas y salas o pabellones cubiertos), los poderes locales deberían impulsar otro tipo de instalaciones, más propias del deporte de ocio y el de alto nivel.

---

**ENMIENDA NUM. 241**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.5**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al término de este apartado, después de un punto y aparte, el siguiente texto:

«Desde la Administración del Estado se impulsará la dotación de instalaciones deportivas a todas las Universidades.»

JUSTIFICACION

Parece obvio que el Estado ha de comprometerse a la construcción de instalaciones donde se practique adecuadamente el deporte universitario. Sin ellas, este último no puede existir, tal como sucede en la actualidad.

**ENMIENDA NUM. 242**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De supresión.  
Se propone suprimir la expresión «de ambos sexos».

JUSTIFICACION

Es innecesaria y «machista».

**ENMIENDA NUM. 243**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De sustitución:

El Ministerio de Defensa previo informe del Consejo Superior de Deportes regulará reglamentariamente el ejercicio y fomento de actividades deportivas en el seno de las Fuerzas Armadas.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 244**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5 bis I.**

ENMIENDA

De adición.  
Debe decir: «La Administración del Estado fomentará, en coordinación con las respectivas Federaciones, la promoción y práctica del deporte de competición aficionado de ámbito nacional».

JUSTIFICACION

Corresponde a la Administración del Estado el fomento del deporte a nivel nacional, y toda vez que el deporte aficionado es la base para la elevación del nivel deportivo del país, y la fuente imprescindible de la que surgen y en la que se forman los deportistas de alto nivel.

**ENMIENDA NUM. 245**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1.**

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone el siguiente texto modificado:

«La actuación estatal en el ámbito del deporte corresponde al Consejo Superior de Deportes, organismo que la ejercerá con carácter principal, salvo en los supuestos de delegación previstos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

**ENMIENDA NUM. 246**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado c).**

ENMIENDA

De supresión.  
Se propone suprimir, dentro de este apartado, la expresión: «presupuestos y estructuras orgánica y funcional de aquéllas» y sustituir «federaciones deportivas españolas», por: «Federaciones deportivas españolas», de modo que el texto quede redactado como sigue:

«Acordar, con las Federaciones deportivas españolas, los objetivos y programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios».

JUSTIFICACION

La intervención del Consejo Superior de Deportes en la determinación de los presupuestos y de la estructura de

las Federaciones no es compatible con la libertad y autonomía de éstas, ni con la Exposición de Motivos del propio texto legal, que habla del «absoluto y exquisito respeto a los principios de autoorganización» de las Federaciones deportivas. De otra parte, el artículo 31.1 de la misma Ley atribuye esta competencia exclusivamente a las Federaciones.

---

**ENMIENDA NUM. 247**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, m).**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se propone añadir después de «... financiados» la expresión: «... total o parcialmente...».

**JUSTIFICACION**

Razones técnicas.

---

**ENMIENDA NUM. 248**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, m).**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Se propone suprimir la expresión:  
«... del Estado».

**JUSTIFICACION**

Eliminar la posibilidad que abre el actual texto de no considerar Estado a las Administraciones Territoriales.

---

**ENMIENDA NUM. 249**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, o).**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Se propone modificar el inciso inicial, para que quede redactado de la siguiente forma:

«Calificar e inscribir las Sociedades Anónimas...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Razones técnicas.

---

**ENMIENDA NUM. 250**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, p).**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Se propone modificar el inciso inicial, para que quede redactado de la siguiente forma:

«Calificar e inscribir...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Razones técnicas.

---

**ENMIENDA NUM. 251**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, a).**

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir al final la siguiente expresión:

«... en los supuestos y condiciones previstos en la Ley.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 252**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, d).**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir desde «... suspender» hasta «... y las ligas profesionales...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

No parece prudente que unas personas o cargos elegidos democráticamente puedan ser sancionados por un órgano que no es estrictamente sancionador (la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes) y que no goza de la independencia necesaria para ello. El órgano adecuado para tomar este tipo de decisiones es el Comité Español de Disciplina Deportiva, tal como establece por otra parte el artículo 62.2, apartado e) de la presente Ley.

**ENMIENDA NUM. 253**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, e).**

**ENMIENDA**

Nueva redacción.

Reconocer la existencia de una modalidad deportiva en las condiciones previstas en esta Ley.

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 254**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2, g), h).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone modificar el inciso inicial para que quede redactado de la siguiente forma:

«Calificar e inscribir...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Razones técnicas.

**ENMIENDA NUM. 255**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10 bis** (nuevo).

**ENMIENDA**

De adición:

«1. El Consejo Superior de Deportes fomentará convenios con Universidades, Centros e Institutos Universitarios para impulsar la investigación en ramas afines al deporte.

2. Las Universidades, Centros e Institutos Universitarios con áreas afines al deporte en colaboración con el Consejo Superior de Deportes impulsarán y atenderán la formación de especialistas en estos campos.»

**JUSTIFICACION**

En una sociedad como la actual se necesita cada vez más especialistas cualificados. En el campo del Deporte, en sus diferentes aspectos, nos parece conveniente y necesario contemplar la investigación y formación deportiva.

**ENMIENDA NUM. 256**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.4.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión de este número 4 del artículo.

**JUSTIFICACION**

Existen en la actualidad, y han existido tradicionalmente Clubes que participan, a menudo con grandes éxitos internacionales de tipo deportivo, en varias modalidades del deporte. Esta situación, que no puede ser considerada como negativa, ha permitido también el desarrollo de algunas modalidades deportivas deficitarias, gra-

cias a la cobertura de la otra u otras practicadas por el Club en cuestión.

---

**ENMIENDA NUM. 257**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.3.**

**ENMIENDA**

De modificación y supresión.

Se propone el siguiente texto modificado para el primer párrafo:

«El Consejo Superior de Deportes, en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente a la notificación aludida, lo comunicará al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma respectiva, que podrán hacer uso del derecho de tanteo dentro de los veinte días siguientes, notificándolo al Consejo Superior de Deportes y poniendo en conocimiento de la Sociedad el precio que están dispuestos a satisfacer por las instalaciones.»

Asimismo se propone la supresión del segundo párrafo de este número.

**JUSTIFICACION**

Corrección gramatical y mejora de la redacción. En cuanto al segundo párrafo de este número debe ser suprimido por redundante e innecesario, pues la condición y procedencia que establece han quedado ya reflejadas con claridad en el número 1 de este mismo artículo 25.

---

**ENMIENDA NUM. 258**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone suprimir la coma que figura en la línea 3.ª después de «... correspondiente» y sustituir la expresión «... al objeto de formar parte de las selecciones nacionales», por la de «... al objeto de que puedan formar parte de las selecciones nacionales».

**JUSTIFICACION**

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

---

**ENMIENDA NUM. 259**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2, f).**

**ENMIENDA**

De adición.

Debe decir: «Deberán distribuir las subvenciones recibidas, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, y fiscalizar el destino de las mismas».

**JUSTIFICACION**

Una de las actividades más importantes de las Federaciones debe ser, tanto la distribución de subvenciones como la fiscalización de su correcta utilización, actividad ésta que no se reconoce expresamente en el proyecto de Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 260**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado c).**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión del apartado c) de este artículo.

**JUSTIFICACION**

La misma aducida para la supresión del apartado d) del artículo 9.2.

---

**ENMIENDA NUM. 261**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.5.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir al final de este número, después de punto y seguido, el siguiente texto:

«La valoración de éstos no superará, en ningún caso, el

20 por ciento de la que representen los méritos totales que se contabilicen.»

JUSTIFICACION

Si no se especifica y limita convenientemente ese aspecto, pudiera producirse una gran confusión en cualquier oferta de plazas y una notable disparidad de criterios entre las distintas Administraciones públicas. Toda concreción en este terreno es siempre positiva.

**ENMIENDA NUM. 262**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone alterar el orden de los últimos números de este artículo, de modo que el 5 pase a ser el 3, y que el 3 y 4 pasen a ser, respectivamente, el 4 y 5.

JUSTIFICACION

Por un principio de ordenación metodológica, deben agotarse primero los distintos supuestos de faltas muy graves, para hablar después, de acuerdo con el orden elegido para la redacción del texto, de las faltas graves y de las leves.

**ENMIENDA NUM. 263**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 69 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

La redacción de este artículo no garantiza los derechos de los sancionados, que deben quedar salvaguardados en tanto la sanción no sea firme. Y de otra parte supone la esterilización en la práctica, y en la mayoría de los casos

del derecho al recurso contra la sanción, contemplando el artículo 70.1, apartado c) del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 264**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título XIII (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Debe decir: «DE LOS DEPORTISTAS»:

«Artículo ( )

1. Los deportistas podrán pertenecer a un club como aficionados o profesionales o bien practicando libremente como independientes.

2. Son deportistas profesionales aquellos ligados con el club mediante un contrato de carácter laboral percibiendo prestaciones económicas por su actividad deportiva de competición.

3. Son deportistas aficionados aquellos que se integran en un club para la práctica de un deporte, sin suscribir contrato de carácter laboral, ni percibir retribución económica por la práctica del deporte.

4. Los deportistas independientes tendrán siempre la condición de aficionados. Podrán percibir ayudas económicas de patrocinadores para la financiación de su actividad deportiva.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley del Deporte no contempla en su articulado la figura del deportista, que lógicamente es a quien debe dirigirse esta Ley. A nuestro juicio deben contemplarse los aspectos básicos de la relación deportista-club, así como las características diferenciales que distinguen al deportista aficionado del profesional.

Creemos que es importante establecer un tiempo máximo de duración en la relación laboral de los clubes con los deportistas profesionales, con objeto de evitar un posible abuso por parte de los primeros al inicio de las carreras deportivas de los deportistas, asegurando que éstos puedan mejorar sus condiciones económicas al cabo de un período de tiempo prudencial.

Por último, es importante contemplar la figura del deportista independiente, no sujeto deportivamente a la disciplina de ningún club, puesto que en la actualidad han adquirido gran importancia este tipo de practicantes (golf, tenis, etc.).

**ENMIENDA NUM. 265**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título XIV (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Debe decir: «LAS SUBVENCIONES AL DEPORTE». Este artículo deberá contener los siguientes artículos:

«Artículo ( )

La Administración del Estado subvencionará a través de las respectivas Federaciones, la práctica del deporte de competición de ámbito nacional.

Las subvenciones y ayudas al deporte federado de ámbito autonómico o municipal corresponde a las Comunidades Autónomas y a los Municipios respectivamente, y se desarrollará en coordinación con las Federaciones Territoriales respectivas.

Artículo ( )

Las subvenciones al deporte se clasificarán, según su naturaleza, en los siguientes tipos:

- a) De inversión, destinadas a la creación y mejora de instalaciones deportivas.
- b) De organización, destinadas a potenciar los aspectos organizativos y estructurales del deporte y de las Federaciones deportivas españolas.
- c) De promoción, destinadas a colaborar en la práctica de la competición deportiva, y que serán destinadas directamente a los clubes y deportistas aficionados que participen en competiciones oficiales de ámbito nacional.

Artículo ( )

Para la concesión de subvenciones destinadas a la creación o mejora de instalaciones deportivas será preceptiva la presentación del correspondiente estudio por parte de las Federaciones Españolas de los deportes afectados, así como de los Organismos deportivos de las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito se encuentre enclavada la instalación.

Los criterios de reparto del global que el Consejo Superior de Deportes destine a este capítulo serán los siguientes:

— Número de deportistas federados en cada disciplina deportiva afectada en el ámbito geográfico al que atiende la instalación.

A estos efectos se competirán exclusivamente aquellos que en la temporada anterior hubieran intervenido en competiciones oficiales de ámbito nacional en las disciplinas deportivas afectadas.

— Nivel de equipamiento ya existente en la localidad

o zona de que se trate, para los deportes que se pretendan equipar.

Artículo ( )

Para realizar el reparto de subvenciones de organización entre las distintas Federaciones Españolas, se atenderá a los siguientes principios:

— Valoración de la planificación deportiva de la siguiente Temporada, tanto desde el punto de vista deportivo como económico.

— Número de licencias de deportistas de cada Federación que hayan participado en competición nacional en la temporada anterior.

— Complejidad de la actuación federativa en orden a las características específicas de cada deporte.

Artículo ( )

Las subvenciones de promoción distribuidas a los clubes a través de las respectivas Federaciones Españolas. No obstante, éstas deberán realizar esta distribución entre los clubes que participen en competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, con los siguientes criterios de proporcionalidad:

— Al número de equipos que cada club tenga en estas categorías.

— Al número de deportistas de cada club que hayan participado en estas categorías en la Temporada anterior, teniendo en cuenta el número de encuentros disputados por los mismos.

— Al nivel de cada competición, sin que por esta causa entre la de mayor y la de menor nivel pueda superar la subvención otorgada la relación de dos a uno.

— A la clasificación del club, sin que por esta causa pueda superar la subvención otorgada la relación de dos a uno.

Artículo ( )

Los clubes deberán destinar al menos el 50 por 100 de la subvención que perciban a la ayuda directa a los deportistas aficionados que militen en los mismos y que disputen competiciones oficiales de ámbito nacional. Esta ayuda se distribuirá entre los mismos de forma proporcional a los gastos que la disputa de estas competiciones hayan generado a los deportistas o al propio club.

Entre los gastos que podrán incluirse en este concepto, y que en el caso de haber sido financiados por el club se computarán ya como subvención otorgada al deportista, están:

— Los desplazamientos para la disputa de competiciones oficiales o entrenamientos.

— Los de material de uso personal.

— El importe de fichas y derechos de inscripción en las distintas competiciones oficiales de ámbito nacional.

— Cualquier otro realizado y que resulte directamente imputable a un deportista determinado.

Artículo ( )

El Consejo Superior de Deportes creará una Comisión de seguimiento que velará por la correcta aplicación de las subvenciones otorgadas de acuerdo con esta Ley, y ante la cual podrán recurrir aquellas Entidades y deportistas que puedan sentirse discriminados en su reparto.

Esta Comisión estará presidida por el Presidente del Consejo, y estará integrada por cuatro funcionarios del Consejo, por tres representantes de tres Federaciones Españolas, y por tres de clubes que participen en competiciones nacionales.

Los representantes de clubes y Federaciones cambiarán cada Temporada, siendo elegidos por orden rotativo entre las Federaciones, y por sorteo los clubes que no pertenezcan a las Federaciones elegidas.»

#### JUSTIFICACION

La subvención al deporte aficionado de competición es la clave de su correcto desarrollo, si ésta se realiza con criterios objetivos y de equidad. Por el contrario, la discrecionalidad, e incluso arbitrariedad en su distribución, es la mayor lacra que en la actualidad soporta el deporte de competición.

Aunque no seamos partidarios de reglamentar ni de intervenir excesivamente en el desarrollo del deporte por parte del Estado, éste es el único capítulo en el que se precisa una concreción lo más detallada posible por parte del legislador, con el fin de evitar arbitrariedades y el fomento del clientelismo político y federativo.

Resulta realmente notable que el proyecto de Ley no roce ni tan siquiera este espinoso tema, dejando libertad casi absoluta al Consejo y Federaciones en el mismo.

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo del artículo 107 del Reglamento del Senado, presentan al Proyecto de Ley del Deporte las enmiendas que se relacionan a continuación, y cuyo texto acompaña el presente escrito:

Enmienda número 1, a la Exposición de Motivos.

Enmienda número 2, al nuevo Título VIII bis: «Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos».

Enmienda número 3, al artículo 60.

Enmienda número 4, al artículo 60 bis (nuevo).

Enmienda número 5, al artículo 65.

Enmienda número 6, al artículo 68.1.

Enmienda número 7, al artículo 72.

Enmienda número 8, al artículo 73.

Enmienda número 9, a la Disposición Adicional tercera (nueva).

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—Los Portavoces: **Manuel Jaime Barreiro Gil, José Miguel Ortí Bordás, Joaquim Ferrer i Roca, Alberto Manuel Dorrego González, Carmelo Enrique Renobales Vivanco y Roc Fuentes Navarro.**

#### ENMIENDA NUM. 266

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos<sup>1</sup>(GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda a la Exposición de Motivos.

#### ENMIENDA

Nuevo párrafo entre «incluidos en el texto» y «La Ley contempla»:

«La creciente preocupación social por el incremento de la violencia en los espectáculos deportivos, o en torno a los mismos, justifica que la Ley incorpore determinadas medidas para luchar contra el fenómeno de la violencia en este ámbito. Con ello la Ley pretende, por una parte, adoptar los preceptos del Convenio Europeo sobre la violencia, elaborado por el Consejo de Europa y ratificado por España en 1987; y, por otro, incluir algunas recomendaciones y medidas propuestas por la Comisión Especial sobre la violencia en los espectáculos deportivos y aprobadas por el Senado unánimemente. Entre ellas destaca la creación de una Comisión Nacional contra la violencia en estos espectáculos.»

#### JUSTIFICACION

Recoger en la Exposición de Motivos una referencia al Dictamen de la Comisión Especial para el estudio de la violencia en los Espectáculos Deportivos.

#### ENMIENDA NUM. 267

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda al Título VIII bis, Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

#### ENMIENDA

Artículo 60 (nuevo)

«1. Se crea la Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos, integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, de las Federaciones deportivas españolas o Ligas Profesionales más afectadas

y por personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte y la seguridad. La composición y funcionamiento de dicha Comisión se establecerá reglamentariamente.

2. Son funciones de la Comisión, entre otras que pudieran asignársele:

a) Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia en los espectáculos deportivos, así como realizar encuestas sobre esta materia.

b) Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte.

c) Promover e impulsar acciones de prevención.

d) Elaborar orientaciones y recomendaciones a las Federaciones Españolas, clubes deportivos y a las Ligas Profesionales para la organización de aquellos espectáculos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.

e) Informar aquellos proyectos de disposiciones que le sean solicitados por las administraciones públicas competentes en materia de espectáculos deportivos, especialmente las relativas a policía de espectáculos deportivos, disciplina deportiva y reglamentaciones técnicas sobre instalaciones.

f) Instar a las Federaciones Españolas y Ligas Profesionales a modificar sus Estatutos para recoger en los regímenes disciplinarios las normas relativas a la Violencia en el deporte.

g) Promover medidas para la realización de los controles de alcoholemia en los espectáculos deportivos de alto riesgo, y para la prohibición de introducir en los mismos objetos peligrosos o susceptibles de ser utilizados como armas.

h) Promover campañas de divulgación de las normas preventivas de este tipo de violencia.

i) Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana.

j) Proponer el marco de actuación de las Agrupaciones de Voluntarios.»

#### Artículo 61 (nuevo)

«El Gobierno elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para adaptar el Reglamento General de Policía sobre Espectáculos Públicos a las medidas previstas en esta Ley en lo relativo a las necesarias condiciones de seguridad en los espectáculos deportivos.»

#### Artículo 62 (nuevo)

«1. Las ligas profesionales fomentarán que los clubes que participen en sus propias competiciones constituyan en su seno agrupaciones de voluntarios a fin de facilitar información a los espectadores, contribuir a la prevención de riesgos y facilitar el correcto desarrollo del espectáculo.

2. La Comisión Nacional contra la violencia en los espectáculos deportivos propondrá el marco de actuación de dichas agrupaciones, las funciones que podrán serles encomendadas, los sistemas de identificación ante el resto de los espectadores, sus derechos y obligaciones, for-

mación y perfeccionamiento, mecanismos de reclutamiento.»

#### Artículo 63 (nuevo)

«Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los clubes que participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalan los Convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España, con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que pudieran incurrir.»

#### Artículo 64 (nuevo)

«Las Federaciones deportivas españolas y Ligas Profesionales deberán comunicar a la autoridad gubernativa, competente por razón de la materia a que se refiere este Título, con antelación suficiente, la identificación de los encuentros considerados de alto riesgo, de acuerdo con los baremos que establezca el Ministerio del Interior, oída la Comisión Nacional contra la violencia en los espectáculos deportivos, así como instar a los clubes el reforzamiento de las medidas de seguridad en estos casos y que comprenden como mínimo:

— Sistema de venta de entradas.

— Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto.

— Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.»

#### Artículo 65 (nuevo)

«1. Reglamentariamente se regulará la figura del Coordinador de Seguridad en acontecimientos deportivos. Esta figura enmarcada en la organización policial, asumirá tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad con ocasión de espectáculos deportivos.

2. En las competiciones deportivas que proponga la Comisión Nacional contra la violencia en los espectáculos deportivos, los organizadores designarán su propio responsable de seguridad, que, en el ejercicio de sus tareas durante el desarrollo del acontecimiento deportivo, se atenderá en su caso, a las instrucciones del Coordinador de Seguridad.

3. El Coordinador de Seguridad ejercerá la coordinación del puesto o unidad de control organizativo, cuya instalación será obligatoria en todas las instalaciones deportivas de la máxima categoría de competición profesional del fútbol y baloncesto, y en aquellas otras en las que la Comisión Nacional lo recomiende.»

#### Artículo 66 (nuevo)

«1. Queda prohibida la introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.

Los organizadores de los espectáculos vienen obligados a su retirada inmediata.

2. Queda prohibida la introducción en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos de toda clase de armas, instrumentos arrojados utilizables como armas, bengalas o fuegos de artificio, impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos u otros análogos.»

Artículo 67 (nuevo)

«1. Queda prohibida en las instalaciones en que se celebren competiciones deportivas, la introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas.

2. Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca, oída la Comisión Nacional contra la violencia.

3. Las personas que introduzcan o vendan en los recintos deportivos cualquier clase de bebidas sin respetar las limitaciones que se establecen en los párrafos precedentes serán sancionados por la autoridad gubernativa.

4. Los organizadores de espectáculos deportivos en los que se produzcan situaciones definidas en los apartados anteriores podrán ser igualmente sancionados, si hubiesen incumplido las medidas de prevención y control.»

Artículo 68 (nuevo)

«1. Todos los recintos deportivos en que se disputen competiciones de carácter profesional en las modalidades de fútbol y baloncesto deberán incluir un sistema informatizado de control y gestión de la venta de entradas, así como del acceso al recinto. Las Ligas Profesionales correspondientes establecerán en sus estatutos y reglamentos la clausura de los recintos deportivos como sanción por el incumplimiento de esta obligación.

2. Los billetes de entrada, cuyas características materiales y condiciones de expedición se establecerán reglamentariamente, oída la Comisión Nacional contra la Violencia, deberán informar de las causas por las que se pueda impedir la entrada al recinto deportivo a los espectadores, y contemplarán como tales al menos la introducción de bebidas alcohólicas, armas, objetos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas o similares, y que las personas que pretendan entrar se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

3. Las causas de prohibición de acceso a los recintos deportivos se incorporarán a las disposiciones reglamentarias de los Clubes y Ligas Profesionales y se harán constar también de forma visible en las taquillas y en los lugares de acceso a dichos recintos.

4. Reglamentariamente se establecerán los plazos de aplicación de la medida contemplada en el apartado 1 de este artículo, cuya obligatoriedad podrá extenderse a otras modalidades deportivas.»

Artículo 69 (nuevo).

«1. Los organizadores y propietarios de las instalaciones deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos, de acuerdo con lo legal y reglamentariamente establecido al efecto.

2. El incumplimiento de las prescripciones y requisitos en esta materia dará lugar a la exigencia de responsabilidades y, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias.

3. En razón a su repercusión en el orden y seguridad públicos, las infracciones administrativas reguladas en los apartados siguientes se clasifican en muy graves, graves y leves.

A) Serán infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para los participantes o para el público asistente.

b) La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

c) La alteración, sin cumplir los trámites pertinentes, del aforo del recinto deportivo.

d) El incumplimiento de las medidas de seguridad que supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.

e) La falta de previsión o negligencia en la corrección de los defectos o anomalías detectadas que supongan un grave peligro para la seguridad de los recintos deportivos.

f) La participación violenta en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores que ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes.

g) La infracción de las prohibiciones a que se refieren los artículos 66 y 67.1 de esta Ley.

B) Serán infracciones graves:

a) Las conductas anteriormente descritas en la letra A), a), c) y e) cuando no concurren las circunstancias de perjuicio, riesgo o peligro en el grado en ella previsto.

b) La desobediencia de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

c) El incumplimiento en los recintos deportivos de las medidas de control sobre el acceso, permanencia y desalojo, venta de bebidas e introducción y retirada de objetos prohibidos.

d) La infracción de las prohibiciones a que se refiere el artículo 67.3 de esta Ley.

C) Son infracciones leves:

Todas las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en el presente Título y que sean contrarias a las normas y reglamentos aplicables a los espectáculos deportivos.

4. Las sanciones por la comisión de las infracciones antes señaladas serán las siguientes:

A) Imposición de las sanciones económicas siguientes:

De 10.000 ptas. a 100.000 ptas. en caso de infracciones leves.

De 100.001 ptas. a 5.000.000 ptas. en caso de infracciones graves.

De 5.000.001 ptas. a 100.000.000 ptas. en caso de infracciones muy graves.

B) Además de las sanciones económicas antes mencionadas podrán acordarse las siguientes:

— La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de dos años.

— La clausura temporal del recinto deportivo hasta un máximo de dos años.

5. Además de las sanciones previstas en el apartado anterior, podrán también imponerse las siguientes atendiendo a las circunstancias que concurren en los hechos y muy especialmente a su gravedad o repercusión social:

a) En los supuestos de los apartados 3.A.f) y g), la expulsión o prohibición de acceso a recinto deportivo con carácter cautelar o, en su caso, la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un periodo entre 3 meses y 5 años.

b) En los supuestos de los apartados 3.B.a) y d), la expulsión o prohibición de acceso al recinto deportivo con carácter cautelar o, en su caso, la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un periodo no superior a 3 meses, excepto en el caso de los vendedores a que se refiere el artículo 67.3, en que podrá alcanzar hasta los 5 años.

6. De las infracciones a que se refiere el presente artículo serán administrativamente responsables sus autores y quienes colaboren con ellos como cómplices o encubridores. En estos dos últimos casos las sanciones que correspondan se reducirán en un 15 y un 25 por ciento, respectivamente.

7. 1. La potestad sancionadora prevista en el presente artículo será ejercida por la autoridad gubernativa competente, pudiendo recabar informes previos de las autoridades deportivas y de la Comisión Nacional contra la violencia.

2. Cuando la competencia sancionadora corresponda a la Administración del Estado, la imposición de sanciones se realizará por:

A) El Gobernador Civil, hasta 5.000.000 de pesetas.

B) El Secretario de Estado para la Seguridad, hasta 15.000.000 de pesetas.

C) El Ministro del Interior, hasta 30.000.000 de pesetas.

D) El Consejo de Ministros, hasta 100.000.000 de pesetas.

La competencia para imponer las sanciones de inhabilitación temporal para organizar espectáculos deportivos

y para la clausura temporal de recintos deportivos, corresponderá al Gobernador Civil, si el plazo de suspensión fuere inferior a un año, y al Ministro del Interior, si fuere superior a dicho plazo.

8. Serán de aplicación, en su caso, y en lo no previsto en el presente Título, las normas contenidas en el vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, en lo relativo a las circunstancias de las infracciones, causas de extinción, prescripción y ejecución, así como las relativas al procedimiento sancionador contenidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

9. La cuantía de las multas prevista en el presente Título podrá ser actualizada por el Gobierno a propuesta del Ministro del Interior, teniendo en cuenta la variación del índice oficial de precios al consumo.»

#### JUSTIFICACION

Dar cumplimiento al Dictamen de la Comisión Especial del Senado en lo referente a incluir en el Proyecto de Ley alguna de las medidas aprobadas en el Dictamen.

#### ENMIENDA NUM. 268

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda al artículo 60.

#### ENMIENDA

Los apartados actuales 1, 2 y 4 pasarán a ser 1, 2 y 3.

#### JUSTIFICACION

Ajustar la numeración.

#### ENMIENDA NUM. 269

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda al artículo 60 (bis).

#### ENMIENDA

1. Las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos, donde se celebren competiciones de ámbito estatal e internacional, y en especial las que puedan acoger

un número importante de espectadores, deberán proyectarse y construirse en el marco de la normativa aplicable, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia de acuerdo con las recomendaciones de los convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, en el plazo que reglamentariamente se establezca, las localidades deberán ser numeradas con asiento para todos los espectadores, en todas las instalaciones donde se celebren competiciones profesionales de ámbito estatal. En estas instalaciones existirá un puesto o unidad central de control organizativo, situada en zona estratégica y dotado de los medios técnicos necesarios.

3. En el acondicionamiento de las instalaciones a efectos de seguridad, se tendrá especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Distancia y elementos de separación entre el terreno de juego y la primera línea de espectadores.
- b) Túneles de acceso a vestuarios.
- c) Conexión de radio y sistemas de megafonía exterior.

4. A los mismos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En la ejecución de obras en las instalaciones ya existentes.

— La restricción de la edificación, con finalidad deportiva o de cualquier otro uso, tanto en volumen como en ocupación de suelo.

— La prohibición o limitación del aumento del número de espectadores.

- b) En la construcción de instalaciones nuevas:

— La superficie inedificable en la parcela a utilizar y aneja a la misma.

— Las distancias mínimas de la instalación a los linderos de la parcela.

— La franja de terrenos totalmente libre, incluso de aparcamientos, alrededor de la instalación.

#### JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a las medidas núms. 39, 40, 41 y 44.

#### ENMIENDA NUM. 270

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda al artículo 65.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el actual apartado 1, e) por lo siguiente:

«e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.»

#### JUSTIFICACION

Medidas núms. 16, 17 y 18.

#### ENMIENDA NUM. 271

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda al artículo 68.1.

#### ENMIENDA

De modificación.

Añadir el siguiente apartado d):

d) Bis (nuevo) «Las de prohibición de acceso al estadio, pérdida de la condición de socio y celebración de la competición deportiva a puerta cerrada».

#### JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la medida núm. 16.1 del Dictamen.

#### ENMIENDA NUM. 272

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda al artículo 72.

#### ENMIENDA

De modificación:

«1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infraccio-

nes que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.»

#### JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la medida núm. 18 del Dictamen de la Comisión Especial de Investigación de la violencia en los espectáculos deportivos.

---

#### ENMIENDA NUM. 273

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda al artículo 73.

#### ENMIENDA

De supresión.  
Suprimir el artículo 73.

#### JUSTIFICACION

Inclusión en el nuevo Título VIII Bis (art. 63).

---

#### ENMIENDA NUM. 274

**De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS), Popular (GP), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU), Centro Democrático y Social (GCDS), Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV) y Mixto (GMx).**

Enmienda a la Disposición Adicional tercera (nueva).

#### ENMIENDA

«1. Lo dispuesto en el Título VIII bis se dicta a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.29 de la Constitución.

2. Lo previsto en el artículo 60 bis.3 y 60 bis.4 será de aplicación general en defecto de regulación específica por las Comunidades Autónomas competentes.»

#### JUSTIFICACION

Precisar el título competencial y el ámbito de aplicación del Título y artículos de referencia.

---

#### ENMIENDA NUM. 275

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimosegunda, 1, c).**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un punto c) con el siguiente texto:

«Las deudas expresadas en los apartados anteriores se entienden referidas a las de aquellos clubes que en la temporada 1989/90 y 1990/91 participaban o participan en competiciones oficiales de la Primera y Segunda División A de fútbol.

Igualmente se entienden referidas las deudas de aquellos otros clubes incluidos en el Plan de Saneamiento de 1985 y no contemplados en el apartado anterior, que fueron devengadas con anterioridad a dicho Plan y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 1989.»

#### JUSTIFICACION

Mayor precisión del contenido de los apartados a) y b) de esta misma Disposición Adicional decimosegunda, 1.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1990.—El Portavoz,  
**Manuel Jaime Barreiro Gil.**

## INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Exposición de motivos	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	50
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	51
	Todos los Grupos Parlamentarios	266
1	Sr. Pujana Arza (Mx)	1
	Sr. Pujana Arza (Mx)	2
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	199
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	239
2	Sr. Pujana Arza (Mx)	3
	Sr. Pujana Arza (Mx)	4
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	200
3	Sr. Pujana Arza (Mx)	5
	Sr. Pujana Arza (Mx)	6
	Sr. Pujana Arza (Mx)	7
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	131
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	132
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	201
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	240
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	241
4	Sr. Pujana Arza (Mx)	8
	Sr. Pujana Arza (Mx)	9
	Sr. Barbuzano González (Mx)	198
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	202
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	242
5	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	203
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	243
5 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	244
TITULO II (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	204
6	Sr. Pujana Arza (Mx)	10
	Sr. Pujana Arza (Mx)	11
7	Sr. Pujana Arza (Mx)	12

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	94
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	133
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	205
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	206
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	245
8	Sr. Pujana Arza (Mx)	13
	Sr. Pujana Arza (Mx)	14
	Sr. Pujana Arza (Mx)	15
	Sr. Pujana Arza (Mx)	16
	Sr. Pujana Arza (Mx)	17
	Sr. Pujana Arza (Mx)	18
	Sr. Pujana Arza (Mx)	19
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	52
	Grupo Parlamentario Senadores N. Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	87
	Grupo Parlamentario Senadores N. Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	88
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	95
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	96
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	134
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	135
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	136
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	137
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	138
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	139
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	140
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	141
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	246
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	247
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	248
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	249
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	250
9	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	207
10	Sr. Pujana Arza (Mx)	20

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sr. Pujana Arza (Mx)	21
	Sr. Pujana Arza (Mx)	22
	Sr. Pujana Arza (Mx)	23
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	53
	Grupo Parlamentario Senadores N. Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	89
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	142
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	143
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	144
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	145
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	146
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	147
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	251
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	252
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	253
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	254
10 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	255
12	Sr. Pujana Arza (Mx)	24
	Sr. Pujana Arza (Mx)	25
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	208
13	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	148
14	Grupo Parlamentario Senadores N. Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	90
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	209
15	Sr. Pujana Arza (Mx)	26
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	54
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	210
16	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	149
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	211
17	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	150

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	212
18 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	213
18 ter (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	214
19	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	55
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	151
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	152
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	215
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	256
20	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	97
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	153
21	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	98
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	154
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	155
22	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	156
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	157
24	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	99
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	100
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	158
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	159
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	160
25	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	101
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	102
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	103
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	104
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	161

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	257
26	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	162
27	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	105
29	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	56
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	106
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	258
30	Sr. Pujana Arza (Mx)	28
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	163
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	216
30 bis (nuevo)	Sr. Pujana Arza (Mx)	27
31	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	57
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	164
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	217
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	218
32	Sr. Pujana Arza (Mx)	29
	Sr. Pujana Arza (Mx)	30
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	219
33	Sr. Pujana Arza (Mx)	31
	Sr. Pujana Arza (Mx)	32
	Sr. Pujana Arza (Mx)	33
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	58
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	220
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	221
34	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	165
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	222
35	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	166
36	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	167

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	259
37	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	168
38	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	169
40	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	260
41	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	170
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	223
42	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	171
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	224
43	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	59
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	60
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	61
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	62
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	63
44	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	225
44 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	226
45	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	227
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	228
46	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	108
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	172
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	173
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	174
47	Sr. Pujana Arza (Mx)	34
	Sr. Pujana Arza (Mx)	35
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	64
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	84

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	109
47 bis (nuevo)	Sr. Pujana Arza (Mx)	36
48	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	83
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	175
49	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	85
51	Sr. Pujana Arza (Mx)	37
52	Sr. Pujana Arza (Mx)	38
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	229
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	230
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	231
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	232
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	233
53	Sr. Pujana Arza (Mx)	39
	Sr. Pujana Arza (Mx)	40
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	65
	Grupo Parlamentario Senadores N. Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	91
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	176
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	177
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	261
54	Sr. Pujana Arza (Mx)	41
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	234
56	Sr. Pujana Arza (Mx)	42
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	178
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	179
57	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	180
58	Sr. Pujana Arza (Mx)	43
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	66
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	181
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	235
59	Sr. Pujana Arza (Mx)	44

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sr. Pujana Arza (Mx)	45
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	67
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	110
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	182
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	183
TITULO VIII bis (nuevo)	Todos los Grupos Parlamentarios	267
60	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	111
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	112
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	184
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	185
	Todos los Grupos Parlamentarios	268
60 bis (nuevo)	Todos los Grupos Parlamentarios	269
61	Sr. Pujana Arza (Mx)	46
62	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	68
63	Sr. Pujana Arza (Mx)	47
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	69
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	70
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	186
64	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	71
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	113
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	187
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	236
65	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	72
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	73
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	74
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	188
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	262
	Todos los Grupos Parlamentarios	270
68	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	114

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Todos los Grupos Parlamentarios	271
70	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	189
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	263
72	Todos los Grupos Parlamentarios	272
73	Todos los Grupos Parlamentarios	273
74	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	190
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	191
76	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	75
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	192
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	193
TITULO XIII (nuevo)	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	264
TITULO XIV (nuevo)	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	265
Disposición Adicional Primera	Sr. Pujana Arza (Mx)	48
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	76
Disposición Adicional Primera Bis (nueva)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	77
Disposición Adicional Segunda	Sr. Pujana Arza (Mx)	49
Disposición Adicional Tercera (nueva)	Todos los Grupos Parlamentarios	274
Disposición Adicional Sexta	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	78
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	81
	Grupo Parlamentario Senadores N. Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	92
	Grupo Parlamentario Senadores N. Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	93
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	117
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	118
Disposición Adicional Octava	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	119

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Adicional Novena	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	79
Disposición Adicional Décima	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	120
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	194
Disposición Adicional Decimosegunda	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	80
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	121
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	122
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	123
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	275
	Disposición Adicional nueva	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)
Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)		115
Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)		116
Disposición Transitoria Primera	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	125
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	126
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	195
Disposición Transitoria Segunda	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	237
Disposición Transitoria Tercera	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	127
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	128
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	129
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	196
Disposición Transitoria Cuarta	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	130
Disposición Transitoria Cuarta (nueva)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	238

---

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Transitoria Quinta (nueva)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	82
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	124
Disposición Final Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	197

---

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**